



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **664/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/420/15** signado por el [REDACTED] A, Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía C. **RODOLFO LÓPEZ** [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **DPM/420/15**, de fecha 14-catorce del mes de Julio del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, remitido al C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría, en contra del C. [REDACTED] en el cual informa al Suscrito, de actos que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, consistente en falta operativa, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. Que a la letra dice:- Esta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M., a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. POL. 3º [REDACTED] responsable del área de los lockers, en el cual refiere que el día 12 de julio del presente año, aproximadamente a las 07:10 horas, se encontraba el C. [REDACTED], tratando de abrir uno de los lockers el cual no le pertenecía ya que cada elemento tiene uno asignado, así mismo se le encontró diversas llaves de otros lockers. Al igual se anexan partes informativos de los C. [REDACTED] Y [REDACTED] quienes refieren les abrieron sus lockers, llevándose pertenencias personales como chaleco balístico y teléfonos celulares, haciendo mención que los lockers no estaban forzados. Lo anterior para solicitarle a Usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente.- Se anexa copia de los Partes Informativos.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **664/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO:- Parte Informativo, sin número, de fecha 13-trece de julio del año 2015, Signado por el **POL. 3º** [REDACTED] encargado del área de lockers de la 1ª. Compañía, dirigido al C. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública Y Vialidad de Monterrey, que a letra dice:- Por medio de la presente me permito informarle a Usted, los acontecimientos del día de ayer, siendo aproximadamente las 07:10 horas al realizar el recorrido dentro de dicha área para cerciorarme que estuvieran bien cerrados los locker encontré al pol. [REDACTED], con número de nómina: [REDACTED], perteneciente a la zona poniente de la 2ª. Compañía, tratando de abrir el locker número 143 el cual no le pertenecía, cuestionándole que era [REDACTED] por lo que cheque el tarjetón del locker y este no corresponde, así mismo le pedí que me proporcionara su llave de locker y su credencial para corroborar lo que comunicaba, entregándome un llavero con 5-cinco llaves y su gafete de la corporación (cabe mencionar que se encontraba presente el Pol. [REDACTED] "responsable del Grupo Aquiles", en ese momento), por lo que le pedí que me acompañara para presentarlo ante su Comandante inmediato, siendo éste el policía 3º [REDACTED] "Alfa Poniente", negándose a acompañarme alegando que podíamos llegar a un acuerdo y que cuanto quería por la omisión, negándome e insistiéndole que me acompañara, accediendo y al acudir ante el Comandante Pol. 3º [REDACTED] se le comunicó los acontecimientos ocurridos dentro del área de lockers, así mismo le sugerí que se le hiciera un dictamen médico, ya que el oficial se encontraba en aparente estado de ebriedad, por lo que el Alfa Poniente lo envió en compañía del Pol. [REDACTED], posteriormente llega el mencionado, con el dictamen médico realizado por el médico [REDACTED] en el cual se informaba que este presentaba **0.203 grados de alcohol, "ebriedad completa"**, por lo que le di parte al Comandante Mercurio en turno, Pol. [REDACTED] la cual se dirigió con el Pol. 1º [REDACTED] [REDACTED], el cual se encontraba como responsable de zonas en ese momento, el cual comunico que se retirara el compañero [REDACTED] y que se realizará informativo de lo anterior, cabe mencionar que al revisar la bitácora del área de gimnasio me percaté que al elemento Rodolfo López Hernández le correspondía el locker número: 269, el cual estaba muy alejado del locker que trataba de abrir con sus llaves. Así mismo se pone a su disposición las llaves y el gafete que se le retiro al elemento. **SE ANEXA DICTAMEN MEDICO**, elaborado el día 12 de julio del 2015, a las 07:26 horas, al C. [REDACTED], placa número: 11111, perteneciente a la 2ª. Compañía presenta: 0.203 % de alcohol. Ebriedad Completa.- firmado por el Médico en Turno: [REDACTED] Comandante en Turno: [REDACTED]

SEGUNDO: Parte Informativo, sin número, de fecha: 10-diez de julio del 2015-dos mil quince, elaborado por el Policía, C. [REDACTED], nomina: 42692, perteneciente a la 3ª.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Compañía, del Grupo Residencial, y remitido al C. [REDACTED], Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Motivo: ROBO DE CHALECO ANTIBALAS Y CELULAR.- Que a la letra dice:- Por medio del presente me permito informar que siendo las 17:00-dieciséis horas de este día (10-diez de julio del 2015-dos mil quince), después de haber acudido a mi curso en C-4, ya para retirarme, fui a sacar mis cosas de mi locker el número 544, así mismo en cuanto lo abrí me percaté de que me faltaba mi chaleco antibalas, el cual tiene como número 5239, placa "A", 95391, y placa "B" 35392, con todo y sus placas, así como mi celular marca Iphone 4 color negro, de inmediato me dirigí con el Policía 3º [REDACTED] encargado del área de los locker y le expuse mi caso, me preguntó que si estaba forzado mi candado o la puerta de mi locker, le hice de su conocimiento que no, no estaba forzado, de igual manera que se me hacía raro, ya que solo yo tengo llave del mismo y no lo comparto con nadie. Así mismo me dijo que realizara un parte informativo y que procediera con la denuncia ante el CODE.- Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, o lo que a bien tenga que ordenar.-

TERCERO:- Parte Informativo, sin número, de fecha: 10-diez de julio del 2015-dos mil quince, elaborado por el Policía 3º, C. [REDACTED], responsable de los Lockers 1ª. Compañía, (firmado también por el Comandante Mercurio, Guardia Interna 1ª. Compañía, Pol. [REDACTED] y remitido al C. TTE. DE CORB. [REDACTED] A, Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que a la letra dice:- *Por medio de la presente me permito hacer del superior conocimiento de Usted, los acontecimientos ocurridos el día 10 de julio del 2015, siendo aproximadamente las 16:45 horas, se presentó el Policía Arturo Briones Rangel, quien tiene el número de nómina [REDACTED] perteneciente al Grupo Residencial, de la 2ª. Compañía comunicando que por la mañana a las 07:30 horas, abrió el locker número 544, el cual tiene asignado y se retiró. Regresando a esta hora y al abrirlo se dio cuenta de que le habían robado su chaleco balístico, que tiene a su cargo, así como un celular Iphone-4, color negro con gris, agregando que el locker ya mencionado no presentaba indicios de que fuera forzado reportando lo anterior al Comandante en turno y a la Superioridad.-*

CUARTO: Parte Informativo, sin número de fecha 11-once de julio del año 2015, Signado por el POL. [REDACTED], ENCARGADO DEL GIMNASIO DE LA 2ª. COMPAÑÍA, dirigido al C. [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que a la letra dice:- Por medio de la presente me permito hacer del superior conocimiento de Usted, los acontecimientos ocurridos el día 10 de julio del año 2015, en el turno nocturno de la guardia interna 2ª. Compañía, en el área de los lockers del personal masculino siendo aproximadamente las 20:35 horas, el Policía [REDACTED] con número de nomina 104746, de la 1ª. Compañía, de la zona centro, se acerca con el encargado del gimnasio en turno, el Pol. [REDACTED] y le comenta que al abrir su locker que tiene asignado el número 273, se percató de que le faltaba un aparato celular de la compañía Nextel, de la marca Hwai Acend G-7, mismo que el dejó en su locker antes de irse a laborar y que según él, dejó su locker bien cerrado, acto seguido se desplazan el encargado y el cuartelero en turno Pol. [REDACTED], juntos con el oficial quejoso hacia su locker, el cual no se encontraba con ningún indicio que se presuma de robo, por lo que el encargado le indica el procedimiento a seguir únicamente, dándole conocimiento a él Comandante Mercurio en turno. Cabe mencionar que el encargado en turno así como el cuartelero recibieron el área una hora antes aproximadamente, y al recibir las consignas establecidas también verifican todos y cada uno de los lockers, que se encuentren cerrados y que el área se encuentre limpia, acto que se realiza al recibir cada turno y al entregar. También cuando terminan de cambiarse todos los salientes para verificar que no dejen los lockers abiertos y que momentos antes habían hecho lo propio y todos los lockers se encontraban completamente cerrados y sin novedad.-

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED], Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual manifiesta lo siguiente: **Afirma y Ratifica** el oficio número **DPM/420/15**, signado a esta Coordinación, donde comunica hechos realizados por un elemento de esta Corporación de nombre C. [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED], Encargado de los Lockers 1era. Compañía, de esta Secretaría, AFIRMA Y RATIFICA el parte informativo sin número, signado al Director de Policía, de fecha 13 de Julio de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre Rodolfo López Hernández, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.-

SEPTIMO: Acuerdo de fecha 31-treinta y un días del mes de julio del año 2015-dos mil quince, donde se ordena citar al elemento de nombre C. [REDACTED] para que se presente en la Coordinación de Asuntos Internos, de esta Secretaría, en las instalaciones de la misma, debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

OCTAVO: Comparecencia del C. [REDACTED], de fecha 05-cinco de Agosto del año 2015-dos mil quince, Policía Preventivo, asignado a la Zona Poniente de la 2ª. Compañía, de esta Corporación, número de nómina: 105071.- **Es mi deseo manifestar que el día 12-doce de julio, de**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

este año, llego a mi servicio como a las 07:05-siete horas con cinco minutos, llegando tarde, ya que mi familia había llegado de Tlaxcala a visitarme y me quede tomando tarde con un primo, pero aún así me presente para laborar, llegando directo al área de los lockers, pero la verdad por el mismo estado de ebriedad en el que estaba, no distinguía bien la foto de identificación que estaba en los lockers y me había equivocado de pasillo, por lo mismo estaba tratando de abrir un locker que no era mío, en eso llego el encargado de los lockers [REDACTED], y me pregunta por mi número de locker le muestro que sí tenía locker, que no es que estuviera tratando de robar nada, si, no que solo me equivoque de pasillo, el me indica que lo acompañe y me llevan a realizarme un dictamen médico, el cual resulta con ebriedad completa y se me dice que ya sé el procedimiento y que se me iba a investigar, no teniendo más que agregar.-

NOVENO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingresó a esta Corporación el 13 de diciembre de 2014, se desempeña como **Policía Preventivo**, nomina: [REDACTED] Cuenta con 5 arrestos, Comentarios: ninguno.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/420/15, de fecha 14-catorce del mes de Julio del año 2015-dos mil quince, signado por el **TTE. DE CORB. [REDACTED] A**, Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] remitido al Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos, de esta Corporación, el cual a la letra dice:- Esta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M., a mi cargo, remite a Usted, parte informativo del C. POL. 3°. [REDACTED] responsable del área de los lockers, en el cual refiere que el día 12 de julio del presente año, aproximadamente a las 07:10 horas, se encontraba el C. Pol. [REDACTED] tratando de abrir uno de los lockers el cual no le pertenecía ya que cada elemento tiene uno asignado, así mismo se le encontró diversas llaves de otros lockers. Al igual se anexan partes informativos de los C. C. J. [REDACTED] quienes refieren les abrieron sus lockers, llevándose pertenencias personales como chaleco balístico y teléfonos celulares, haciendo mención que los lockers no estaban forzados. Lo anterior para solicitarle a Usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente.- Se anexa copia de los Partes Informativos.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa en estos hechos, se ve involucrado el Policía C. [REDACTED] que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentran anexados partes informativos sin número de referencia. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 664/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes involucradas, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación, y finalmente durante la comparecencia de los involucrados, se desprende de las declaraciones de cada uno de los elementos lo siguiente: Parte Informativo, sin número, de fecha 13-trece de julio del año 2015, Signado por el **POL. 3°. Pedro [REDACTED]** encargado del área de lockers de la 1ª. Compañía, dirigido al [REDACTED] Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública Y Vialidad de Monterrey, que a letra dice:- Por medio de la presente me permito informarle a Usted, los acontecimientos del día de ayer, siendo aproximadamente las 07:10 horas al realizar el recorrido dentro de dicha área para cerciorarme que estuvieran bien cerrados los locker encontré al Pol. [REDACTED], con número de nómina: [REDACTED], perteneciente a la zona poniente de la 2ª. Compañía, tratando de abrir el locker número 143 el cual no le pertenecía, cuestionándole que era **Rodolfo López [REDACTED]** por lo que cheque el tarjetón del locker y este no corresponde, así mismo le pedí que me proporcionara su llave de locker y su credencial para corroborar lo que comunicaba, entregándome un llavero con 5-cinco llaves y su gafete de la corporación (cabe mencionar que se encontraba presente el Pol. Rubén Aranda Maltos "responsable del Grupo Aquiles", en ese momento), por lo que le pedí que me acompañara para presentarlo ante su Comandante inmediato, siendo éste el policía 3°. [REDACTED] "Alfa Poniente", negándose a acompañarme alegando que



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

podíamos llegar a un acuerdo y que cuanto quería por la omisión, negándome e insistiéndole que me acompañara, accediendo y al acudir ante el Comandante Pol. 3º. [REDACTED] se le comunicó los acontecimientos ocurridos dentro del área de lockers, así mismo le sugerí que se le hiciera un dictamen médico, ya que el oficial se encontraba en aparente estado de ebriedad, por lo que el Alfa Poniente lo envió en compañía del Pol. 3º [REDACTED] posteriormente llega el mencionado, con el dictamen médico realizado por el médico [REDACTED] en el cual se informaba que este presentaba 0.203 grados de alcohol, "ebriedad completa", por lo que le di parte al Comandante Mercurio en turno, Pol. [REDACTED] la cual se dirigió con el Pol. 1º [REDACTED] "Marino Romeo", el cual se encontraba como responsable de zonas en ese momento, el cual comunico que se retirara el compañero [REDACTED] y que se realizará informativo de lo anterior, cabe mencionar que al revisar la bitácora del área de gimnasio me percaté que al elemento Rodolfo López Hernández le correspondía el locker número: 269, el cual estaba muy alejado del locker que trataba de abrir con sus llaves. Así mismo se pone a su disposición las llaves y el gafete que se le retiro al elemento. SE ANEXA DICTAMEN MEDICO DEL ELEMENTO. En el cual se informa lo siguiente:- dictamen médico, elaborado el día 12 de julio del 2015, a las 07:26 horas, practicado al C. OFICIAL [REDACTED] placa número: 11111, perteneciente a la 2ª. Compañía presenta: 0.203 % de alcohol. Ebriedad Completa.- firmado por el Médico en Turno: [REDACTED] y por el Comandante en Turno: [REDACTED].- Tenemos también Parte Informativo, sin número de folio, de fecha: 10-diez de julio del 2015-dos mil quince, elaborado por el Policía, C. [REDACTED], nomina: 42692, perteneciente a la 3ª. Compañía, del Grupo Residencial, y remitido al C. [REDACTED] Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Motivo: ROBO DE CHALECO ANTIBALAS Y CELULAR.- Que a la letra dice:- Por medio del presente me permito informar que siendo las 17:00-diecisiete horas de este día (10-diez de julio del 2015-dos mil quince), después de haber acudido a mi curso en C-4, ya para retirarme, fui a sacar mis cosas de mi locker el número 544, así mismo en cuanto lo abrí me percaté de que **me faltaba mi chaleco antibalas, el cual tiene como número 5239, placa "A", 95391, y placa "B" 35392, con todo y sus placas, así como mi celular marca Iphone 4 color negro**, de inmediato me dirigí con el Policía 3º. Pedro Jiménez Lozano encargado del área de los locker y le expuse mi caso, me preguntó que si estaba forzado mi candado o la puerta de mi locker, le hice de su conocimiento que no, no estaba forzado, de igual manera que se me hacía raro, ya que solo yo tengo llave del mismo y no lo comparto con nadie. Así mismo me dijo que realizara un parte informativo y que procediera con la denuncia ante el CODE.- Así mismo se cuenta con el Parte Informativo, sin número de folio, de fecha: 10-diez de julio del 2015-dos mil quince, elaborado por el Policía 3º, C. [REDACTED] responsable de los Lockers 1ª. Compañía, (firmado también por el Comandante Mercurio, Guardia Interna 1ª. Compañía, Pol. [REDACTED] remitido al C. [REDACTED] Director de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que a la letra dice:- *Por medio de la presente me permito hacer del superior conocimiento de Usted, los acontecimientos ocurridos el día 10 de julio del 2015, siendo aproximadamente las 16:45 horas, se presento el Policía [REDACTED] quien tiene el número de nómina [REDACTED] perteneciente al Grupo Residencial, de la 2ª. Compañía comunicando que por la mañana a las 07:30 horas, abrió el locker número 544, el cual tiene asignado y se retiro. Regresando a esta hora y al abrirlo se dio cuenta de que le habían robado su chaleco balístico, que tiene a su cargo, así como un celular Iphone-4, color negro con gris, agregando que el locker ya mencionado no presentaba indicios de que fuera forzado reportando lo anterior al Comandante en turno y a la Superioridad.- Agregado al expediente que nos ocupa el Parte Informativo, sin número de folio, de fecha 11-once de julio del año 2015, Signado por el POL. [REDACTED]*

ROBO DEL GIMNASIO DE LA 2ª. COMPAÑÍA, dirigido al C. TTE. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública Y Vialidad de Monterrey, que a letra dice:- Por medio de la presente me permito hacer del superior conocimiento de Usted, los acontecimientos ocurridos el día 10 de julio del año 2015, en el turno nocturno de la guardia interna 2ª. Compañía, en el área de los lockers del personal masculino siendo aproximadamente las 20:35 horas, el Policía [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] de la 1ª. Compañía, de la zona centro, se acerca con el encargado del gimnasio en turno, el Pol. [REDACTED] y le comenta que al abrir su locker que tiene asignado el número 273, se percató de que le faltaba un aparato celular de la compañía Nextel, de la marca Hwai Acend G-7, mismo que el dejó en su locker antes de irse a laborar y que según él, dejó su locker bien cerrado, acto seguido se desplazan el encargado y el cuartelero en turno Pol. [REDACTED] juntos con el oficial quejoso hacia su locker, el cual no se encontraba con ningún indicio que se presuma de robo, por lo que el encargado le indica el procedimiento a seguir únicamente, dándole conocimiento a él Comandante Mercurio en turno. Cabe mencionar que el encargado en turno así como el cuartelero recibieron el área una hora antes aproximadamente, y al recibir las consignas establecidas también verifican todos y cada uno de los lockers, que se encuentren cerrados y que el área se encuentre limpia, acto que se realiza al recibir cada turno y al entregar. También cuando terminan de cambiarse todos los salientes para verificar que no dejen los lockers abiertos y que momentos antes habían hecho lo propio y todos los lockers se encontraban completamente cerrados y sin novedad.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] no actuó conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que el involucrado, en su comparecencia declara lo siguiente:- Es mi deseo manifestar que el día 12-doce de julio, de este año, llego a mi servicio como a las 07:05-siete horas con cinco minutos, llegando tarde, ya que



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

mi familia había llegado de Tlaxcala a visitarme y me quede tomando tarde con un primo, pero aún así me presente para laborar, llegando directo al área de los lockers, pero la verdad por el mismo estado de ebriedad en el que estaba, no distinguía bien la foto de identificación que estaba en los lockers y me había equivocado de pasillo, por lo mismo estaba tratando de abrir un locker que no era mío, en eso llevo el encargado de los lockers [REDACTED] y me pregunta por mi número de locker le muestro que sí tenía locker, que no es que estuviera tratando de robar nada, si, no que solo me equivoque de pasillo, el me indica que lo acompañe y me llevan a realizarme un dictamen médico, el cual resulta con ebriedad completa y se me dice que ya sé el procedimiento y que se me iba a investigar, no teniendo más que agregar.- No aportando elementos probatorios, los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que trasgredió el Artículo 21, fracción XX y XXVII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:....XX.- "Ser modelo de honradez, cortesía, discreción disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio, teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada". Fracción XXVII.- "Abstenerse de presentarse y de desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o ingiriendo bebidas alcohólicas"; Artículo 239 son causales de remoción las siguientes:- fracción XIV Sustraer, esconder, dañar u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y, en general, todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la institución; Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, nomina: [REDACTED] se propone al Superior Jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de: **FALTA DE OPERATIVIDAD, por: Presentarse a laborar en completo Estado de Ebriedad.** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, Art. 21 fracción XX y XXVII, 239 fracción XIV, 251 fracción IX, XII, XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

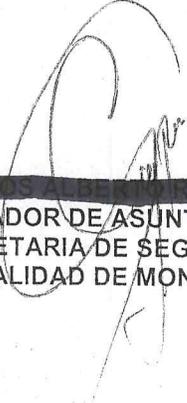
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 664/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/420/15 emitido por el C. Tte. Corb. José Roberto [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el citado elemento, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XX y XXVII, 239 fracción XIV, 251 fracción IX, XII, XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTA DE OPERATIVIDAD, por: Presentarse a laborar en completo Estado de Ebriedad.**- De conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, Art. 21 fracción XX y XXVII, 239 fracción XIV, 251 fracción IX, XII, XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13015/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, en la resolución remitida con oficio número AI/599/2015, se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del Policía Preventivo: [REDACTED] por el motivo de **FALTA OPERATIVA, PRESENTARSE A LABORAR EN COMPLETO ESTADO DE EBRIEDAD**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03 días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 669/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/425/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/425/15 de fecha 16-dieciseis del mes de julio del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del [REDACTED] Responsable de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que el POL. [REDACTED] [REDACTED] LE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 26, 29 de junio y 06 y 12 de julio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted, que el POL. [REDACTED] con nomina [REDACTED] faltando 4° guardias durante el periodo de 30 días entre el mes de junio y julio, sin presentar justificación alguna. A continuación las fechas de las inasistencias: 1° guardia 26 junio de 2015; 2° guardia 29 junio del 2015, 3° guardia 06 de julio de 2015, 4° guardia 12 julio de 2015, siendo todo lo que deseo manifestar para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 669/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/425/15, signado a esta coordinación de fecha 16-dieciseis de julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del [REDACTED] A Responsable de la zona Poniente de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio sin número, signado al Director de Policía de esta Secretaría, de fecha 15-quinze de Julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona poniente de esta Corporación de fechas 26 y 29 de junio y 06 y 12 de julio de 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] en las fechas señaladas.

CUARTO : Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 669/PI/II/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 15:00-quinze horas del día 28-veintiocho del mes de julio del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

QUINTO : Comparecencia del C. [REDACTED] Policia preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Director operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de julio DPM/425/15, de fecha 16-dieciseis del mes de julio del año 2015-dos mil quince, en relación a un parte informativo, sin número de folio, de fecha 315-quinze del mes de julio del año en curso, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Comandante de la zona poniente de esta corporación, en donde menciona que el C. ERICK [REDACTED], acumuló 4 faltas consecutivas en un periodo de 30 días sin presentar justificación alguna, siendo las siguientes: viernes 26 y lunes 29-veintinueve del mes de junio, así como también el día lunes 06-seis y domingo 12-doce del mes de julio del año en curso, de lo cual refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención, pero 3 de estas faltas fue por incapacidad y la otra



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

fue debido a que se le enfermó su hija y tuvo que llevarla a consultar a servicios médicos municipales, asimismo menciona el compareciente que antes de que venzan los 3 días naturales que tiene para ofrecer las pruebas que corroboren su dicho, hará llegar copia simple de las incapacidades que tuvo y por lo cual le fue imposible presentarse a laborar. No teniendo nada más que agregar."

SEXTO : Formato de incapacidad médica con número de folio [REDACTED], expedido por Servicios médicos municipales de Monterrey en fecha 13-trece de julio de 2015 a nombre del C. [REDACTED] en el cual se determinó un diagnóstico de esguince cervical y autorizan 03-tres días de incapacidad contados a partir del día 13-trece de julio de 2015.

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] en el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 13 de Diciembre del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 12-doco boletas de arresto por los motivos de subir a un compañero a la unidad sin autorización (01), faltar a servicio (03), llegar tarde a servicio (03) y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrado en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/425/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento del parte informativo realizado por el [REDACTED] respecto a que el C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona poniente de esta Corporación de fechas 26, 29 de junio y 06 y 12 de julio del 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio el POL. [REDACTED] en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con la comparecencia del C. [REDACTED] en la cual manifestó lo siguiente: "...refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención, pero 3 de estas faltas fue por incapacidad y la otra fue debido a que se le enfermó su hija y tuvo que llevarla a consultar a servicios médicos municipales, asimismo menciona el compareciente que antes de que venzan los 3 días naturales que tiene para ofrecer las pruebas que corroboren su dicho, hará llegar copia simple de las incapacidades que tuvo y por lo cual le fue imposible presentarse a laborar..." Con lo anterior, tenemos que el mismo elemento investigado acepta haber faltado a su servicio en las fechas señaladas y aportando como prueba de su intención el folio de incapacidad médica número [REDACTED] expedida por servicios médicos municipales de monterrey autorizándole 03-tres días de incapacidad contados a partir del día 13-trece de julio, por lo que, una vez realizado un análisis lógico no corresponden las fechas de las inasistencias materia del presente expediente, por lo cual no será tomada en cuenta la documental aportada por el elemento investigado. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la propia aceptación del investigado aunado a que no aportó prueba alguna que justifique debidamente sus inasistencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:... 1.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley ... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 669/PI/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/425/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13000/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/607/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

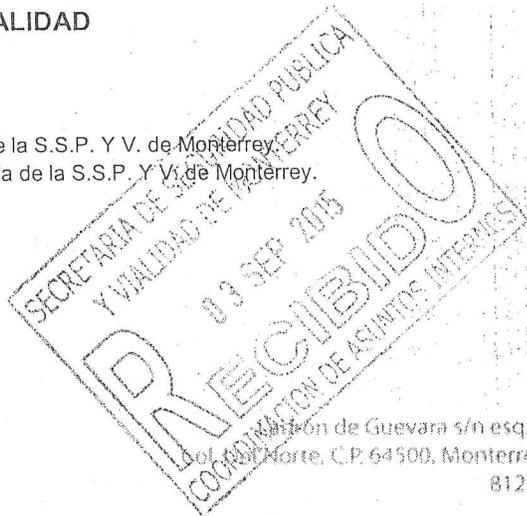
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] cargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **690/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/444/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/444/15 de fecha 27-veintisiete del mes de julio del año 2015-dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del Pol. 1° [REDACTED], Responsable de la zona Residencial, mediante el cual hace de conocimiento que la C. POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 07 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 14, 17, 19, 20, 22, 23 y 25 de julio del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Informe de faltas. Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del C. Policia preventivo [REDACTED] con número de nómina 105266, elemento de a primera compañía que lleva más de 4 faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna. Fecha 14, 17, 19 y 20 de julio del 2015, turnos nocturno, nocturno diurno y nocturno, sin más por el momento me despido de usted reiterándole mis más altas y distinguidas consideraciones" Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 690/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/444/15, signado a esta coordinación de fecha 27-veintisiete de julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio a los que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primer compañía del grupo residencial de fechas 14-catorce, 17-dieciséis, 19-diecinove y 20-veinte del mes de julio del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] R en las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 690/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 03-tres del mes de agosto del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 03-tres de agosto del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/444/2015 de fecha 27 de julio 2015 signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 690/PI/III/2015, se hace constar que el C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 30 de Diciembre del 2014.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

desempeñándose como Policía Preventivo, con 09-nueve boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (06), no tener precaución al conducir (1), dormir durante servicio (1), no contestar la frecuencia (1); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/444/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento a través del parte informativo del POL. [REDACTED] Responsable de la zona residencial que el C. [REDACTED]

[REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal de la primera compañía del grupo residencial los días 14, 17, 19 y 20 de julio del 2015 en donde aparece como faltando a su servicio el elemento investigado en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 03-tres de agosto del 2015-dos mil quince, no se presentó a la cita sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el encargado de la Dirección de Policía, respecto a que el C. [REDACTED]

[REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones, a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 230, 239 fracción I, 251



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] **PROMOTOR** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 690/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/444/15, emitida por el encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13001/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/608/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **691/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/445/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/445/15 de fecha 28-veintiocho del mes de julio del año 2015-dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del Pol. [REDACTED] [REDACTED] z, Responsable de la zona Turística, mediante el cual hace de conocimiento que la C. POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 14, 15, 17 y 18 de julio del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el Pol. S. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] pertenece al 3° grupo de la policía turística ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 14, 15, 17 y 18 de julio del presente año 2015. Siendo todo lo que deseo manifestar para lo que a bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 691/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia de [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/445/15, signado a esta coordinación de fecha 28-veintiocho de julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio a los que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera, Segunda y tercera compañía de la policía turística de fechas 14-catorce, 15-quince, 17-dieciséis, 18-dieciocho del mes de julio del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] en las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 691/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 04-cuatro del mes de agosto del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 04-cuatro de agosto del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/445/2015 de fecha 28 de julio 2015 signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 691/PI/III/2015, se hace constar que la C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] ALVARADO del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 13 de Febrero del 2015, desempeñándose como Policía Preventivo, con 06-seis boletas de arresto por los motivos de faltar a



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

servicio (05), llegar tarde a servicio (1); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/445/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento a través del parte informativo del POL. [REDACTED] Responsable de la Policía Turística que la C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal de la primera, segunda y tercera compañía de la policía Turística los días 14, 15, 17, y 18 de julio del 2015 en donde aparece como faltando a su servicio la elemento investigada en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que la C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 04-cuatro de agosto del 2015-dos mil quince, no se presentó a la cita sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el encargado de la Dirección de Policía, respecto a que la C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " Artículo 123 - Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 691/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/445/15, emitida por el encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPVM/13002/2015

A LA C. [REDACTED]
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/609/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de la Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
 PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
 DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 03 SEP 2015
RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 595/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/389/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/389/15 de fecha 23-veintitres del mes de junio del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del [REDACTED] Castellano Radilla Responsable de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que el POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 29 de mayo, 13, 14, 22 de junio del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables, (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted, que el POL. [REDACTED] Z con nomina [REDACTED] faltando 4° guardias durante el periodo de 30 días entre el mes de junio y julio, sin presentar justificación alguna 1° Guardia 29 mayo; 2° guardia 13 junio; 3° guardia 14 junio; 4° guardia 22 de junio de 2015." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 595/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/389/15, signado a esta coordinación de fecha 23-veintitres de julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] ALCARAZ los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del [REDACTED] Responsable de la zona Poniente de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio sin número, signado al Director de Policía de esta corporación, de fecha 02-dos de Julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la Primera compañía de la zona poniente de esta Corporación de fechas 29 de mayo, 13, 14 y 22 de junio de 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] en las fechas señaladas.

CUARTO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 595/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 01-primer del mes de julio del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

QUINTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 01-primer de julio de 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/389/2015 de fecha 23 de junio 2015 signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 595/PI/III/2015, se hace constar que la C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

SEXTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] de la cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 14 de Julio del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, con 10-diez boletas de arresto por faltar a servicio (06), no tener precaución al conducir (01), fumar dentro de la unidad (1), dormir en servicio (01), no contestar la frecuencia (01) y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/389/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento mediante el parte informalivo de TIE [REDACTED] A Responsable de la zona poniente que la C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la primera compañía de la zona Poniente de esta Corporación de fechas 29 de mayo, 13, 14 y 22 de junio del 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio, la [REDACTED] en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que la C. [REDACTED] personal investigado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que la C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;" por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED], la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 595/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/399/15 emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

ASUNTO

[REDACTED]

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



595

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13003/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/610/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de la **Policia preventivo** [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
03 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 743/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitudes de investigación número DPM/445/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]

RESULTANDO

--- Que mediante el oficio número DPM/480/15 de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Subrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del [REDACTED] Mendoza Méndez, Responsable de la zona Centro, mediante el cual hace de conocimiento que el C. POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 13, 15, 16 y 18 de agosto del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a esa H. superioridad que el C. Pol. [REDACTED] acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 13, 15, 16 y 18 de agosto del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 743/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio con número DPM/445/15, signado a esta coordinación de fecha 28-veintiocho de julio del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio a los que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera compañía de la zona centro de esta corporación de fechas 13-trece, 15-quince, 16-dieciseis, 18-dieciocho del mes de agosto del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] en las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 743/PI/III/2015; así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 27-veintisiete del mes de agosto del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 27-veintisiete de agosto del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos; según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/480/2015 de fecha 19 de agosto 2015 signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 743/PI/III/2015, se hace constar que el C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 25 de Agosto del 2015, desempeñándose como Policía Preventivo, con 08-ocho boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (06), dormir en



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

servicio (1) y no contestar la frecuencia (1); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/480/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento a través del parte informativo del [REDACTED] Responsable de la Zona centro que el C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal de la primera compañía de la zona centro de esta corporación los días 13, 15, 16, y 18 de agosto del 2015 en donde aparece como faltando a su servicio el elemento investigado en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 27-veintisiete de agosto del 2015-dos mil quince, no se presentó a la cita sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el encargado de la Dirección de Policía, respecto a que el [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada." por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 743/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/480/15, emitido por el encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12999/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/606/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION del Policia preventivo [REDACTED]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

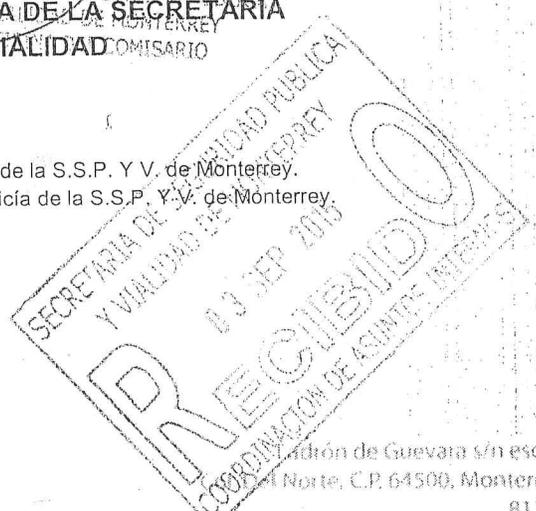
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] - coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **730/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/464/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/464/15 de fecha 13-trece del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] LOZANO GRANADOS el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del [REDACTED] Responsable de la zona poniente, mediante el cual hace de conocimiento que el C. [REDACTED] OS TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 05 y 26 de julio y 01, 03 y 04 de agosto del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el Pol. [REDACTED] con número de nómina 105487, tiene faltando 5° guardias durante el periodo de 30 días entre el mes de julio y agosto, sin presentar justificación alguna. Siendo todo lo que deseo manifestar para lo que a bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 730/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/464/15, signado a esta coordinación de fecha 13-trece de agosto del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio a los que se deberá sujetar el personal perteneciente a la primera compañía de la zona poniente de fechas 05-cinco y 26-veintiseis de julio y 01-uno, 03-tres y 04-cuatro de agosto del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] S en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 730/PII/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho; en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 11:00-once horas del día 25-veinticinco del mes de julio del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/464/15, de fecha 11-once del mes de agosto del año en curso, signado por el [REDACTED] comandante de la zona poniente de esta corporación, en donde menciona que el C. [REDACTED] acumulo 5 faltas consecutivas en un periodo de 30 días sin presentar justificación alguna, siendo las siguientes: domingo 05-cinco, domingo 26-veintiseis del mes de julio y los días sábado 01-primer, lunes 03-tres y martes 04-cuatro del mes de agosto del 2015, de lo cual refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas ya que los horarios se le complicaron debido a un negocio particular de renta de inflables. No teniendo más que agregar."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] S del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 13 de Febrero del 2015, desempeñándose como Policía Preventivo, con 02-dos boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (02); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/464/15, firmado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento a través del parte informativo del [REDACTED] Responsable de la zona poniente que el [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal de la primera, compañía de la zona poniente los días 05 y 26 de julio y 01, 03 y 04 de agosto del 2015 en donde aparece como faltando a su servicio el elemento investigado en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento investigado, declara lo siguiente: "...refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas ya que los horarios se le complicaron debido a un negocio particular de renta de inflables. No teniendo más que agregar." Sin aportación de prueba alguna de su intención dentro de la presente indagatoria. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el encargado de la Dirección de Policía, respecto a que el [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y por la propia aceptación del referido aunado a su no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*, razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 730/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/464/15, emitido por el encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



730

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12988/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/618/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
03 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-
dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **640/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/394/15 signado por el [REDACTED] DIRECTOR DE POLICIA, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía Preventivo, [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/394/15 de fecha 01-primer de julio del año 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED] cual a la letra dice: " Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. POL. 2º. [REDACTED] Comandante de la Policía Turística, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días, sin justificación alguna, siendo esto los días 24, 25, 28 Y 30 de Junio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables". Se adjunta parte informativo, así como roles de servicio.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 640/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

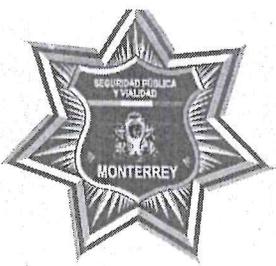
PRIMERO: Informe de Faltas del día 30-treinta de Junio del 2015-dos mil quince, realizado por el Pol. 2º. [REDACTED] Jefe de Despliegue de la Policía Turística, en la cual se hace constar que el elemento [REDACTED] con número de nomina [REDACTED] quien pertenece al 1er. Grupo de la Policía Turística, ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 24, 25, 28 y 30 de junio del presente año 2015.-

SEGUNDO: 4-cuatro Roles de Servicios al que sujetara el personal perteneciente a la 1ª, 2ª, y 3ª Compañía de la Policía Turística. a).- de las 21:00 horas del día 24 de junio a las 07:00 horas del día 25 de junio del 2015; b).- de las 21:00 horas del día 25 de junio a las 07:00 horas del día 26 de junio del 2015; c).- de las 07:00 horas a las 22:00 horas del día 28 de junio del 2015; d).- de las 07:00 horas a las 22:00 horas del día 30 de junio del 2015, donde se le encuentra faltando al Policía [REDACTED] los días anteriormente citados.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/394/15, signado a esta coordinación de fecha 01-primer de junio del presente año, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Acuerdo de fecha 06 de julio del 2015, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa, el día jueves 09-nueve de julio del año en curso, a las 13:00-trece horas.-

QUINTO: Constancia Documental, de fecha 06-seis de julio del año 2015-dos mil quince, signada por el C. [REDACTED] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/394/15, mediante el cual denuncia hechos cometidos por elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento Interno de la misma, registrado con el No. 640/PI/III/2015, se hace constar que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día arriba señalado me traslade hacia las instalaciones del área operativa de esta Corporación con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio que se tiene registrado y no se le localizo y vecinos del lugar manifestaron que esa persona no vivía en ese domicilio, pero personal asignado al área mencionada, informo que no se tenía



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

otra dirección de la elemento, para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante las tablas de avisos, ubicada en las instalaciones de esta Secretaría, dándose por terminada la presente diligencia, firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste. -----

SEXTO: Constancia Documental, de fecha 09-nueve del mes de Julio del año en curso, siendo las 13:00-trece horas, signada por el C. [REDACTED], Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar lo siguiente:- Que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/394/15, de fecha 01-primeros de julio del año 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra del elemento de esta corporación registrada con el número 640/PI/III/2015, se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fuera notificado mediante tabla de avisos de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 13:00-trece horas del día de hoy miércoles 09-nueve del mes de julio del presente año, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste. -----

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 30-treinta de diciembre del 2014, se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 105262, cuenta con 07 boletas de arresto, motivos de arresto: Faltar a servicio (5 veces), dormir en servicio (1 vez), No contestar la frecuencia (1 vez).- 00 quejas ante esta Coordinación de Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/394/15, emitido por el [REDACTED], Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, realizado por el [REDACTED], Director de Policía, de esta Secretaría, así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el C. Pol. 2º [REDACTED], Jefe de Comandante de la Zona Turística, mediante el cual se informa las fechas en que el C. [REDACTED] faltó a su servicio.- Así como también se anexan 4 listas de rol de servicio de los mencionados días, en las cuales se hace constar que el elemento Pol. [REDACTED] con número de nomina [REDACTED] ha tenido 4 faltas sin justificación alguna, en el transcurso de 30 días, siendo estos los días 24, 25, 28 y 30 de junio del presente año. También contamos con las constancias documentales, elaboradas por la [REDACTED] Auxiliar la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar que a pesar de la cita que se le elaboró al C. **Rodolfo Adriano Delgadillo**, para que se presentara a declarar sobre los presentes hechos, no se acudió a la cita, a las 13:00-trece horas, del día miércoles 09-nueve del mes de julio del presente año.- Ignorando además la comunicación que se notificó por medio de tabla de avisos, que se encuentra en esta Secretaría.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

respecto a que el [REDACTED], no actuó conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que el involucrado, hizo caso omiso a la cita que se le giró para hacerle saber del derecho que tiene a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como su derecho de ofrecer las pruebas de su intención. Tenemos que el elemento no se presentó a la cita en cuestión, ni aportó elementos probatorios, los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.- Faltar a su jornada más de cuatro veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

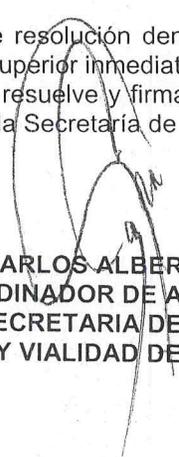
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 640/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/394/15 emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



640

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13016/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: AI/600/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo**, [REDACTED] por el motivo de **"FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED SIGNATURE]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivó.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
03 SEP 2015
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
Calleón de Suevoara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de Agosto del año 2015-
dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **675/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/432/15 signado por el TTE. CORB. [REDACTED] DIRECTOR DE POLICIA, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía Preventivo, [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/432/15, de fecha 20-veinte de Julio del año 2015.- dos mil quince, signado por el Tte. de Corbeta [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la [REDACTED], el cual a la letra dice: "Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. Tte. Salvador Coria Pineda, Comandante Zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. POL. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días, sin justificación alguna, siendo esto los días 21, 22 de junio y 04 y 18 de Julio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables, lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **675/PI/II/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Informe de Faltas del día 18-dieciocho de Julio del 2015-dos mil quince, de la Policía Zona Oriente, realizado por el Cmdte. [REDACTED] Jefe del Área de Despliegue Operativo Zona Oriente, en la cual se hace constar que el elemento [REDACTED], con número de nomina 104209, ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 21, 22 de junio y 04 y 18 de Julio del presente año.

SEGUNDO: Comparecencia del C. Tte. De Corb. José Roberto Rodríguez Bautista, Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/432/15, signado a esta coordinación de fecha 20-veinte de Julio del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre C. [REDACTED] REYES, mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el C. LIC. [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.- Elaborada el día 27-veintiseite del mes de Julio del año 2015-dos mil quince, donde el Licenciado [REDACTED] narra lo siguiente:- Que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/432/15, mediante el cual denuncia hechos cometidos por elemento de esta Corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento Interno de la misma, registrado con el No. 675/PI/II/2015, se recaba la siguiente documentación: a).- a).- Rol de servicio de fecha domingo 21-veintiuno del mes de junio del año 2015-dos mil quince, segunda compañía, turno diurno, zona oriente, b).- Rol de servicio de fecha lunes 22-veintidos del mes de junio del año 2015-dos mil quince, segunda compañía, turno nocturno, c).- Rol de servicio de fecha sábado 04-cuatro del mes de julio del año 2015-dos mil quince, segunda compañía, turno nocturno, zona oriente zona oriente, d).- Rol de servicio de fecha sábado 18-dieciocho de julio del año 2015-dos mil quince, segunda compañía, turno diurno, zona oriente.- Siendo todo lo que se recaba, se agrega en los autos del expediente señalado para que surta los efectos a que haya lugar, dándose por terminada la presente diligencia, firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- CONSTE-----



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CUARTO: 4-cuatro Roles de Servicios al que sujetara el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona oriente, donde se le encuentra faltando a la C. Pol. [REDACTED] los días anteriormente citados.-

QUINTO: Acuerdo, de fecha 28-veintiocho del mes de Julio del año 2015-dos mil quince, en donde se ordena que se cite a la C. [REDACTED], a fin de que se presente en este recinto de la Coordinación de Asuntos Internos, el día jueves 30.-treinta del mes de Julio del año 2015-dos mil quince, a las 11:00-once horas, y manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la investigación que nos ocupa.-

SEXTO: Constancia Documental, de fecha 28-veintiocho del mes de Julio del año en curso, signada por el C. [REDACTED], Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar Que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/432/15, mediante el cual denuncia hechos cometidos por elemento de esta Corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento Interno de la misma, registrado con el No. 675/PI/II/2015, se hace constar que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día arriba señalado me traslade hacia las instalaciones del área operativa de esta Corporación con la finalidad de solicitar la dirección actual de la mencionada elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio que se tiene registrado y no se le localizo, pero personal asignado al área mencionada, informo que no se tenía otra dirección de la elemento, para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante las tablas de avisos ubicadas en las instalaciones de esta Secretaría, dándose por terminada la presente diligencia, firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste. -----

SEPTIMO: Constancia Documental, de fecha 30-treinta del mes de Julio del año en curso, signada por el C. [REDACTED], Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar lo siguiente:- Que con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/432/15, de fecha 20-veinte de julio del año 2015-dos mil quince, signado por el C. Tte. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de la elemento de esta corporación registrada con el número 675/PI/II/2015, se hace constar que la C. [REDACTED] elemento investigada dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fuera notificada mediante tabla de avisos de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 11:00-once horas del día de hoy jueves 30-treinta del mes de julio del presente año, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste. -----

OCTAVO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 08-uno de Agosto del 2014-dos mil catorce, se desempeña como Policía Preventivo, cuenta con 08-ochos boletas de arresto, motivos de arresto: Faltar a servicio, 00 quejas ante esta Coordinación de Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/432/15, emitido por el Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] tiene faltando cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía, de esta Secretaría, Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el Cmdte. [REDACTED] Jefe del Área de Despliegue Operativo Zona Oriente, en la cual se hace constar que el elemento Pol. [REDACTED], con número de nomina 104209, ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 21, 22 de junio y 04 y 18 de Julio del presente año. Se cuenta con 4-cuatro roles de servicio de los días, de las faltas mencionados.- También se cuenta con las constancias documentales, elaboradas por el Lic. [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar que a pesar de la cita que se le elaboró a la C. [REDACTED] para que se presentara a declarar sobre los presentes hechos, no se acudió a la cita, a las 11:00-once horas del día jueves 30-treinta del mes de julio del presente año, ignorando además la comunicación que se notificó por medio de tabla de avisos, que se encuentra en esta Secretaría.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que la C. [REDACTED] no actuó conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que la involucrada, hizo caso omiso a la cita que se le giró para hacerle saber del derecho que tiene a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como su derecho de ofrecer las pruebas de su intención. Tenemos que la elemento no se presentó a la cita en cuestión, ni aportó elementos probatorios, los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.," por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 675/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/432/15 emitido por el C. Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por la mencionada elemento, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13017/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/601/2015** se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo, [REDACTED]** por el motivo de **"FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

CAP. FRAG. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

C. c. p. Li [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. [REDACTED] cargo de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de Agosto del año 2015-
dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
688/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/442/15** signado
por el [REDACTED], DIRECTOR DE POLICIA, de la
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía Preventivo, C. [REDACTED]
REYNA URBINA.-----y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/442/15, de fecha 23-veintitrés del mes de julio del año 2015-
dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Policía de
esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación,
respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio
Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED]
cual a la letra dice: " Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte
informativo del [REDACTED] Comandante de Zona Centro, mediante el
cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias
en un periodo de 30-treinta días, siendo esto los días 17, 19, 20 Y 22 de Julio, del presente año, sin
justificación alguna a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para
efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el
estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento
antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables". Se adjunta parte informativo, así como roles
de servicio.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento
mencionado, registrándose con el número **688/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició
la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las
mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Informe de Faltas del día 22-veintidós de Julio del 2015-dos mil quince, realizado por el Pol.
[REDACTED], Adscrito del Área de Despliegue Operativo Zona Centro, en la
cual se hace constar que el elemento [REDACTED] con número de nomina 104729,
quien pertenece a la 1ª. Compañía de Zona Centro ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el
transcurso de este mes, los días 17, 19, 20 Y 22 de Julio del presente año 2015.-

SEGUNDO: 4-cuatro Roles de Servicios al que sujetara el personal perteneciente a la Primera
Compañía de la Zona Centro, los días antes mencionados.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de esta
Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/442/15,
signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación
de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en
el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Comandante
Operativo de la Zona Centro, de esta Secretaría, el cual sobre la investigación manifestó: "AFIRMA Y
RATIFICA EL PARTE INFORMATIVO SIN NÚMERO, SIGNADO AL DIRECTOR DE POLICÍA DE
FECHA 22 DE JULIO DEL 2015, DONDE COMUNICA HECHOS REALIZADOS POR EL ELEMENTO
DE ESTA CORPORACIÓN DE NOMBRE: [REDACTED] POR CONSIDERARLOS EN
CONTRA DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY".-

QUINTO: Acuerdo de fecha 27-veintisiete de julio del 2015, mediante el cual se ordena se cite al C.
Policía de nombre [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de
Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su
derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo de esta Secretaría de
Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el día 30-treinta de julio del 2015, siendo las 10:00-diez
horas, con número de nómina 104729, Que después de haber leído el oficio DPM/442/15, ES MI
DESEO MANIFESTAR QUE TUVE UN ACCIDENTE Y ME FRACTURE EL BRAZO POR LO MISMO,
ME DIERON UNA INCAPACIDAD POR 3-TRES MESES, Y POR LO TANTO ME DEPOSITABAN MUY
POCO Y DESPUES RECURSOS HUMANOS ME DIJO: QUE NO IBA A COBRAR EN 5-CINCO
QUINCENAS Y PUES YO YA NO TENÍA DINERO NI PARA VENIR A TRABAJAR, POR LO MISMO
DEJE DE ASISTIR A LABORAR, NO TENIENDO MÁS QUE AGREGAR.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED], del cual se
desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 12-doce de noviembre del 2014, se desempeña
como Policía Preventivo, nomina: 104729, cuenta con 03 boletas de arresto, por Faltar a servicio, 00
quejas ante esta Coordinación de Asuntos Internos.- Comentarios: ninguno.-



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/442/15, emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando cuatro guardias en un periodo de treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el C. Pol. [REDACTED] Comandante Operativo de la Zona Centro, de esta Secretaría, mediante el cual se informa los días 17, 19, 20 Y 22 de Julio del presente año 2015, que faltó a su servicio el mencionado elemento de nombre: [REDACTED] agregándose las 4-cuatro listas de rol de servicio, donde consta de los días en que faltó a sus labores.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido, y por las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado C. [REDACTED], en su comparecencia acepta la falta cometida y no aporta elementos probatorios los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- Quedo plenamente comprobado que trasgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.;" por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido" razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 688/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/442/15 emitido por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13018/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/602/2015** se propone la **REMOCION**, de su empleo, cargo o comisión del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **"FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a Usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracción IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial del municipio de Monterrey.

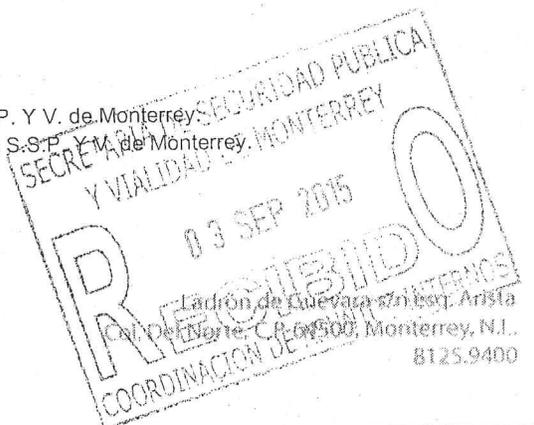
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **707/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12806/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12806/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 707/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12806/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de agosto del 2015-dos mil quince donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 11:00-once horas que debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12806/2015, de fecha 14 de agosto del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 09 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de llegar tarde a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12806/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia de elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...en la cual se hace del conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron impuestas en el mes de febrero, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúan con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 707/PI/II/2015 que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12806/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resolvió y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTO



DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13004/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/611/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

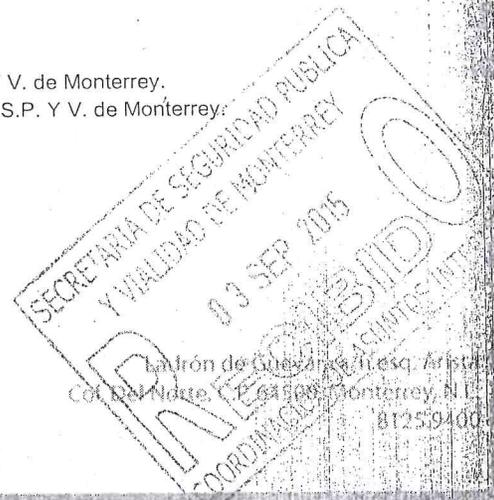
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Tte. José Eduardo Sánchez Méndez-Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 711/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12810/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12810/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 711/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12810/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de agosto del 2015-dos mil quince donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 11:30-once horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia de la C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12810/2015, de fecha 14 de agosto del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que asistí a mis exámenes psicológico, al de polígrafo al socioeconómico y al médico y en ninguno tuve problema, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la C. [REDACTED] el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 03 de Octubre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12810/2015, signado por el C. [REDACTED] funcionario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que asistí a mis exámenes psicológico, al de polígrafo al socioeconómico y al médico y en ninguno tuve problema, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 711/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/128-10/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13005/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/612/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de la Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
13 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 717/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12816/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12816/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 717/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12816/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 22-veinte del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 13:00-trece horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12816/2015, de fecha 14 de agosto del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12816/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que no tuve ningún problema, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones; o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 717/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12816/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13007/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/614/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del **Oficial de crucero** [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
03 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **727/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12827/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12827/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 727/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12827/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 12:30-doce horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12820/2015, de fecha 14 de agosto del 2015, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 02 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12827/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que no tuve ningún problema, y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 727/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12827/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13008/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/615/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

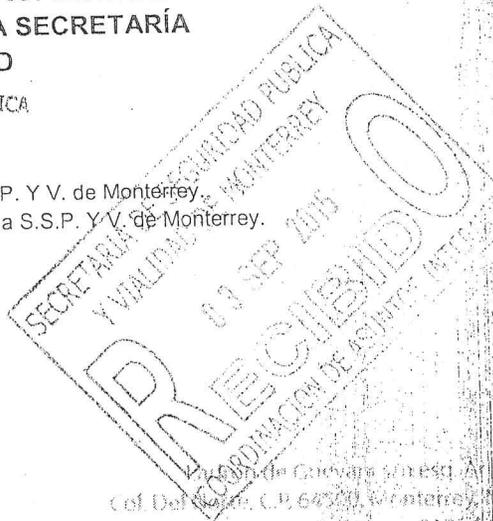
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 709/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12808/2015, firmado por el C. Cap. Frag. JOSÉ JORGE ONTIVEROS MOLINA, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12808/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 709/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12808/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 14 de agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 21-veintiuno del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-nueve horas que debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12808/2015, de fecha 14 de agosto del 2015, en la cual se hace de conocimiento una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya a mí se me notificó que tenía examen de polígrafo el mismo día del examen, por lo cual ya no pude asistir, informándome que se me iba a volver a reprogramar, pero ya no se me volvió a llamar, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] A el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 09 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12808/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] a quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya a mí se me notificó que tenía examen de polígrafo el mismo día del examen, por lo cual ya no pude asistir, informándome que se me iba a volver a reprogramar, pero ya no se me volvió a llamar, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 700/PM/2015 que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12809/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



209

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13009/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/616/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY. COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 605/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12435/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12435/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 605/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12435/2015, signado a esta coordinación, de fecha 29 de Junio del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal sin número de folio, expedido por la Presidencia municipal de Monterrey a nombre del C. [REDACTED] en el cual se hace constar su adscripción a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey con una fecha efectiva de 16-dieciseis de junio del 2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 13-trece del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 09:00-nueve horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Oficial de crucero de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12435/2015, de fecha 29-veintinueve del mes de junio del 2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente un año y 3 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 16 de Junio de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo asignado a vialidad, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 02-dos antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 155/PI/II/2015-Incumplimiento de orden; 166/PI/III/2015 Incumplimiento de orden.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12435/2015, firmado por el C. Cap. Frag. José Jorge Ontiveros Molina Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente un año y 3 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Oficial de crucero adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 605/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12435/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12989/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/619/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Oficial de crucero [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **722/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12821/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12821/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 722/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueren aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12821/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía del grupo residencial de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 20-veinte del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 15:00-quince horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12821/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 11 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 05 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía asignada a vialidad, con 01-una boleta de arresto por el motivo de faltar a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomienda, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12821/2015, signado por el C. Cap. Frag. José Jorge Ontiveros Molina Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "... que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 11 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional, quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 722/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12821/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. **JOSE LUIS CUERNAS** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12991/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/621/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. T. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de agosto del 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 718/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12817/2015, signado por el C. [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12817/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Subordinado Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 718/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12817/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía del Operativo filtro de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 20-veinte del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 12:00-doce horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12817/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 05 años y 3 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Se hace mención de que al término de su declaración el elemento mencionado decidió no firmar el documento.

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 31 de Mayo de 2010-dos mil diez, desempeñándose como Policía preventivo, con 04-cuatro boletas de arresto por el motivo de manipular el arma en un área no autorizada, por relajar la disciplina, por no presentarse con el corte de cabello reglamentario, por conducir sin precaución; y este elemento tiene 03-tres antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 014/PI/II/2013-incumplimiento de orden-desechada; 185/PI/III/2013-falta operativa-suspensión 15 días; 095/PI/II/2015-incumplimiento de orden.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12817/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. J. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada del procedimiento entablado en con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente, al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 05 años y 3 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. J. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 718/PM/2015 que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12817/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12993/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/623/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
03 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 716/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12815/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12815/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 716/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12815/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la primera compañía de la zona oriente de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 24-veinticuatro del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 12:00-doce horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12815/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 8 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Se hace mención de que al término de su declaración el elemento mencionado decidió no firmar el documento.

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 15 de Diciembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por el motivo de no contestar la frecuencia (02), faltar a servicio (03); y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 422/PII/2013-Falta op.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12815/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 8 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 716/P/1/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12815/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12994/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/624/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

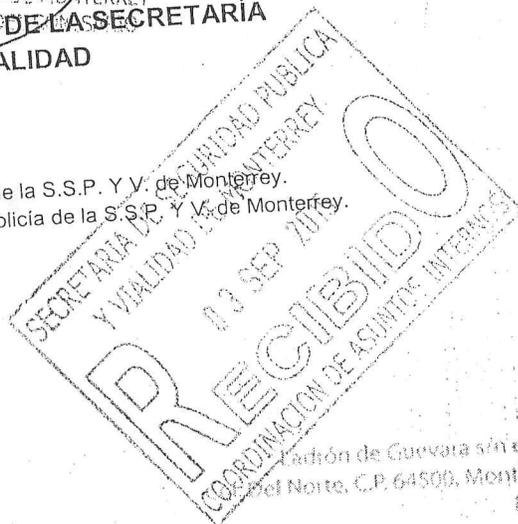
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 714/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12813/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12813/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 714/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12813/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona centro de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 20-veinte del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 16:00-dieciseis horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. A. [REDACTED] Policia preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12813/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 9 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. A. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 03 de Octubre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policia preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de no darle cumplimiento a una orden; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12813/2015, signado por el C. Cap. Frag. José Jorge Ontiveros Molina Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 9 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 714/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12813/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



714

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12995/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/625/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Tte. José Eduardo Sánchez Méndez-Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
03 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 712/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12811/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12811/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado registrándose con el número 712/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12811/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona Poniente de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando la C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] N elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-veintiseis del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 10:00-diez horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12811/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. CAP. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 1 año de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo de la C. [REDACTED] N del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 04 de Noviembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de no darle cumplimiento a una orden; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12811/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 1 año de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar". Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos, y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia. ..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED], la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 712/PM/2015 que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12811/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12996/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/626/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
03 SEP 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince - - -

- - - **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 706/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12805/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación y - - -

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número SSPVM/12805/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado: "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 706/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inicio la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/12805/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14 de Agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona centro de esta Secretaría, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince en el cual aparece como laborando la C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-veintiseis del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, a las 11:00-once horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia de la C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/12805/2015, de fecha 14-catorce del mes de agosto del 2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 7 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo de la C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha: 09 de Enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Policía preventivo, con 02-dos boletas de arresto por el motivo de dormirse en servicio y faltar a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12805/2015, signado por el C. Cap. Frag. José Jorge Ontiveros Molina Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: ...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 7 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 706/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12805/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/12998/2015

**A LA C. LIC. LIZBETH JANET LADINO CÁMARA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/628/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

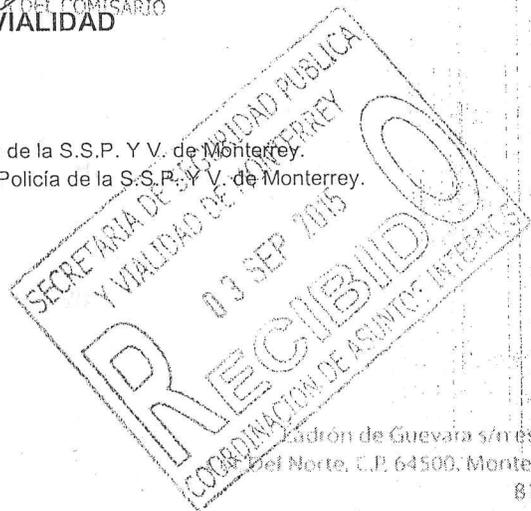
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince - - -

- - - **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **631/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/12461/2015**, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], nomina: 105085, elemento de esta corporación y. - - -

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número **SSPVM/12461/2015**, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: **631/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/12461/2015**, signado a esta coordinación, de fecha 29-veintinueve de junio del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED] como resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 24-veinticuatro de agosto del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena a la C. [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 12:00-doce horas, del 27-veintisiete de agosto del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. **631/PI/III/2015**.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED], Policía Preventivo, asignado a la zona poniente de la 1ª. compañía, de esta Secretaría, de fecha 27-veintisiete de agosto del año 2015-dos mil quince, nomina: 105085, el cual sobre la investigación argumento:- "**Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12461/2015, de fecha 29 de junio del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desde que ingrese a la academia en Diciembre del 2014-dos mil catorce, no se me ha mandado a realizar ningún examen de tipo de control de confianza y nunca he presentado en ninguna otra institución estos exámenes, no teniendo nada que agregar**".-

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03-tres de diciembre del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 105085, contando con 13 arrestos.-, Expediente: **472/PI/III/2015**.- sanción: 45 días de suspensión, por incumplimiento de orden.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12461/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: ***“Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12461/2015, de fecha 29 de junio del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desde que ingrese a la academia en Diciembre del 2014-dos mil catorce, no se me ha mandado a realizar ningún examen de tipo de control de confianza y nunca he presentado en ninguna otra institución estos exámenes, no teniendo nada que agregar”***.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***“Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...”*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: ***“ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: “Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido”***; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 105085. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del



COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 631/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12461/2015, del Cap. De Frag. José Jorge Ontiveros Molina, Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13011/2015 C 31

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/592/2015** se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo**, [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**", misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. C. José Eduardo Sánchez Méndez,-Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.





- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince - - -

- - - **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 715/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12814/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] nomina: 104759, elemento de esta corporación y. - - -

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número SSPVM/12814/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 715/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12814/2015, signado a esta coordinación, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], como resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 18-dieciocho de agosto del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena a la [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 10:30-diez horas con treinta minutos, del 22-veintidos de agosto del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 715/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía Preventivo, asignado a la guardia interna del volcán, de esta Secretaría, de fecha 22-veintidos de agosto del año 2015-dos mil quince, nomina: 104759, el cual sobre la investigación argumento:- *"Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12814/2015, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar.-"*

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 04-cuatro de noviembre del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 104759, contando con 03-tres arrestos.- Comentarios: ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12814/2015, signado por el C. Cap. De Frag. José Jorge Ontiveros Molina, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: ***“Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12814/2015, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar”***.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***“Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...”*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: ***“ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: “Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido”***; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 104759. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 715/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12814/2015, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13012/2015

A LA C. [REDACTED]
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: AI/594/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED SIGNATURE]
**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**

- C. c. p Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey
- C. c. p. C. José Eduardo Sánchez Méndez,-Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **719/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12818/2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], nomina: [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/12818/2015, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. C. [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: **719/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número SSPVM/12818/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 18-dieciocho de agosto del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. oficial de Tránsito de nombre C. [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita de fecha 21-veintiuno de Agosto del año 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena a la C. [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 09:00-nueve horas, del 24-veinticuatro de agosto del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 719/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Oficial de Tránsito de esta Corporación, de fecha 24-veinticuatro de agosto del año 2015-dos mil quince, nomina: 103246, el cual sobre la investigación argumento:- "**Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12818/2015, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 2-dos años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo nada que agregar**".-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 13 de febrero del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de Tránsito, nomina: 103246, Comentarios ninguno

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/12818/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED], quien se desempeña como Oficial de Tránsito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. S. [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: ***“Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/12818/2015, de fecha 14-catorce de agosto del 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] MOLINA, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 2-dos años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo nada que agregar”***.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: ***“Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...”*** Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: ***“ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: “Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido”***, razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] quién se desempeña como Oficial de Tránsito, nomina: 103246. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. S. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE TRANSITO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 719/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/12818/2015, del Cap. De Frag. José Jorge Ontiveros Molina, Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. S. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



219

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13013/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 03 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/595/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito, [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 03 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p. [REDACTED] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] -Coordinador Interino Operativo, de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiu días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

- - - **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **751/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/487/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]-----

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número DPM/487/15 de fecha 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del Pol. 1° Florentino González Ceja, Jefe de despliegue operativo de la zona Residencial, mediante el cual hace de conocimiento que el C. POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 11, 13, 14 y 16 de agosto del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del C. Policia [REDACTED] con número de nómina 103698, elemento de la tercera compañía que lleva más de 4 faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna. INFORME DE FALTAS 11 de agosto-turno nocturno, 13 de agosto-turno diurno, 14 de agosto-turno nocturno, 16 de agosto-turno diurno. Sin más por el momento me despido de usted reiterándole mis más alta y distinguida consideraciones." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 751/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/487/15, signado a esta coordinación de fecha 25-veinticinco de agosto del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio a los que se deberá sujetar el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona centro de esta corporación de fechas 11-once, 13-trece, 14-catorce y 16-dieciseis, del mes de agosto del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] ALEJANDRO GONZALEZ PALOMO en las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 751/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día 04-cuatro del mes de septiembre del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 04-cuatro de septiembre del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/487/2015 de fecha 03 de febrero 2015 signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 751/PI/III/2015, se hace constar que el C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 14 de Abril del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 07-siete boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (06), dormir en servicio (1); y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/487/15, signado por el encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento a través del parte informativo del POL. 1° [REDACTED] Responsable de la Zona centro que el C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio al que se deberá sujetar el personal de la Tercera compañía del grupo residencial de esta corporación los días 11, 13, 14 y 16 de agosto del 2015 en donde aparece como faltando a su servicio el elemento investigado en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 04-cuatro de septiembre del 2015-dos mil quince, no se presentó a la cita sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el encargado de la Dirección de Policía, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 751/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/487/15, emitido por el encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13172/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/635/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

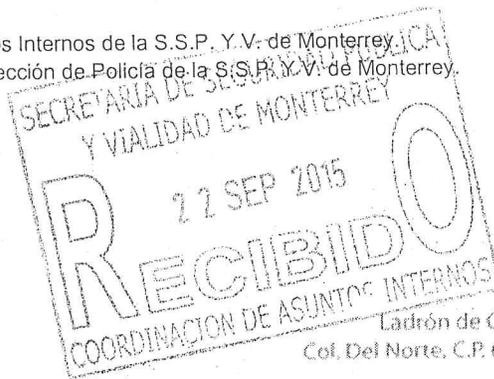
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 754/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/1157/VIII/2015, signado por el C. Coordinador Interino Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]-----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número SSPVM/CO/1157/VIII/2015, signado por el C. Coordinador Interino Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de fecha 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED], el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito saludarle y a su vez aprovecho este medio para informarle a usted que el C. [REDACTED], quien se desempeña como oficial de crucero con número de placa 445, no se ha presentado a sus labores asignadas por esta coordinación operativa en un lapso de cuatro días en el período de 30 días naturales, de las cuales se hace referencia mediante copias de rol de servicio de los días en cuestión con las faltas aplicadas por el comandante en turno y en base a lo dispuesto en el reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, CAPITULO IV ART. 132.- De los deberes.- el personal operativo de la Secretaría independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Seguridad Pública de Nuevo León y otras disposiciones de carácter general, está obligado a cumplir con los siguientes deberes; fracción XLIII, el cual a la letra dice: "No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada". Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 754/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Coordinador Operativo de Vialidad de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número SSPVM/CO/1157/VIII/2015, signado a esta coordinación de fecha 27-veintisiete de agosto del 2015 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal adscrito a la Coordinación Operativa de Tránsito de esta Secretaría los días 09-nueve, 24-veinticuatro, 26-veintiseis y 27-veintisiete de agosto del 2015-dos mil quince, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] CHAVIRA a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia.

TERCERO : Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 754/PII/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 15:00-quince horas del día 03-tres del mes de septiembre del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO : Comparecencia del C. [REDACTED] Oficial de crucero de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el C. [REDACTED] Coordinador Interino Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio SSPVM/CO/1157/VIII/2015, de fecha 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince en donde se menciona que el C. [REDACTED], no se presentó a laborar en un lapso de 4 días en un período de 30 días, siendo los siguientes: domingo 09-nueve, lunes 24-veinticuatro, miércoles 26-veintiseis y jueves 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, de lo cual refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas ya que fue porque su mamá se enfermó y estuvo internada y por tal motivo se ausentó de la ciudad ya que ella vive en el Estado de Tamaulipas y le fue imposible asistir a laborar, asimismo menciona el compareciente que solicitó permiso pero le fue negado debido a que ya le habían autorizado 6 días con anterioridad, mismos que no fueron suficientes para atender a su mamá. No teniendo nada más que agregar."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 16 de Junio del 2014, desempeñándose como Oficial de crucero adscrito a la Dirección de Policía, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIGILANCIA DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPV/M/CO/1157/VIII/2015, signado por el C. Coordinador Interino Operativo de Vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vigilancia de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Coordinación de Tránsito de esta Secretaría los días 09, 24, 26 y 27 de agosto del 2015, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas tendiendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente en la comparecencia del mencionado, manifestó lo siguiente: "...refiere que efectivamente faltó a su servicio los días en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas ya que fue porque su mamá se enfermó y estuvo internada y por tal motivo se ausentó de la ciudad ya que ella vive en el Estado de Tamaulipas y le fue imposible asistir a laborar. asimismo menciona el compareciente que solicitó permiso pero le fue negado debido a que ya le habían autorizado 6 días con anterioridad, mismos que no fueron suficientes para atender a su mamá. No teniendo nada más que agregar." Con lo anterior, tenemos que el elemento investigado acepta la inasistencia a su servicio por motivos de carácter puramente familiar, sin aportación de prueba alguna para fortalecer su dicho, respecto de ninguna de las fechas mencionadas. Con todo lo anterior, dicha conducta recae en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causas de Remoción las siguientes: .I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada"; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto de desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como OFICIAL DE GRUERO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vigilancia de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 754/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/CO/1157/VIII/2015, emitido por el Coordinador Interino Operativo de Vialidad de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13173/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/636/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Oficial de crucero [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **V I S T O:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **434/PI/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **CCC/161/2015**, signado por el **CAP. [REDACTED]** Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía **C. JOSE EUSTACIO RODRIGUEZ FLORES**. ---- y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número CCC/161/2015, de fecha 15-quinque de Abril del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría, en contra del **C. [REDACTED] S**, en el cual informa al Suscrito, Coordinador de Asuntos Internos de esta Corporación, de actos que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, consistente en falta operativa, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. Se anexa parte informativo elaborado por la C. Cadete [REDACTED] con nómina 105499, perteneciente a la 13ª. Generación. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **434/PI/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO:- Parte Informativo, elaborado por la C. [REDACTED], de fecha 15 de abril del año 2015, mismo que a la letra dice:- **PARTE INFORMATIVO, POR EL MOTIVO DE: ACOSO SEXUAL:-** Al C. [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua. Presente.- Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted, con el fin de informarle lo siguiente: 1.- No recuerdo exactamente el día de lo sucedido, pero fue a finales de febrero de este año, siendo las 02:00 a. m., aproximadamente, me encontraba desempeñando mi servicio de cuartelera en el dormitorio de personal femenino en las instalaciones del volcán, cuando el Pol. [REDACTED], preceptor en turno en esa fecha, me mandó llamar a mí y a mi compañera, la [REDACTED] por lo cual bajamos al área del comedor del volcán, en ese momento, el Pol. [REDACTED] procedió a hacernos preguntas personales, tal como si estábamos casadas, donde vivíamos, si éramos de aquí, respondiéndole dicha información, después de esto el Pol. Rodríguez Flores empezó a preguntarnos nuestra opinión acerca de los matrimonios en la actualidad y de las infidelidades, en ese momento saco su teléfono particular y nos mostró fotografías y videos de personas del sexo masculino y femenino teniendo relaciones sexuales, así como fotografías del órgano sexual masculino, durante un tiempo aproximado de dos horas, estuvo haciéndonos preguntas personales y enseñándonos ese tipo de imágenes. Después nos sacó de las instalaciones y nos llevó al "Seven eleven", que está cerca del volcán, donde nos invitó que escogiéramos lo que quisiéramos, pero no aceptamos y la compañera y yo pagamos lo nuestro, procediendo a regresarnos al volcán. 2.- En otra ocasión a principios de marzo de este año, a las 23:00 horas aproximadamente, el Pol. Eustacio Rodriguez Flores, nos mandó llamar a mí y a la compañera [REDACTED] (las dos estábamos de cuarteleras), y procedió de la misma forma que la vez anterior, es decir a hacernos preguntas personales y a mostrarnos imágenes pornográficas. Hago mención que dicho Policía se mostraba molesto, ya que bajamos las dos al mismo tiempo y él quería que bajáramos una por una. Le informo lo anterior ya que la actitud del Policía [REDACTED], se me hace una falta de ética de su parte y me sentí incomoda y acosada sexualmente, avergonzada e intimidada. Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.- Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 15 de abril del 2015.- C. [REDACTED]

SEGUNDO: Oficio No. CCC/161/2015, de fecha 16 de abril del año 2015, Signado por e [REDACTED] EL, ENCARGADO DE LA ACADEMIA Y CENTRO DE CAPACITACION CONTINUA, dirigido al Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde remite dos partes informativos, elaborados por las C. C. [REDACTED] categoría: Cadetes de esta Secretaría, con números de nómina 105312 y 105318 respectivamente, los cuales se anexan.- **Parte Informativo, elaborado por la CADETE C. [REDACTED] de fecha: 16 de abril del año 2015**, el cual a la letra dice:- Al C. [REDACTED] Encargado de la academia y Centro de Capacitación Continua, Presente.- Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted, con el fin de informarle lo siguiente:- A mediados del mes de febrero del 2015, siendo las 19:00 a.m. aproximadamente, me encontraba en la explanada de las instalaciones del volcán, en ese momento el policía [REDACTED] s, preceptor en turno me llamo hacia donde estaba él y me paro firmes y mientras estaba yo en esa posición él me dijo: "quiero que me diga algo", contestándole yo que quería que le dijera, a lo que me respondió: "dígame cosas bonitas, si le gusto, si le gustaría salir conmigo", contestándole la suscrita que guardara su distancia y que me hablara solamente para cosas de trabajo y que dejara de molestarme, diciéndome por último el preceptor que no me alterara y que no pasaba nada, ordenándome que me retirara. Posteriormente el día jueves 9 de abril de este año, siendo las 23:30 horas aproximadamente, me encontraba de cuartelera y el Policía [REDACTED] me ordeno que me vistiera con ropa deportiva, ya que en ese momento me encontraba con uniforme y él me dijo que me cambiara, ya que hacía mucho calor, por lo que me puse en pants y con camiseta deportiva y me presente con él nuevamente, en ese momento me dijo el preceptor "no te había visto bien, te ves rara", a lo que le contesté "porque rara" y me respondió "no, ya así déjalo", situación que me molesto y me hizo sentir incomoda, ya que sentí que me estaba insinuando algo indebido y me sentí acosada por él. El Policía [REDACTED] siguió insistiendo en sus comentarios y me dijo: "te ves bien" y me dijo que me retirara y que bajara



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

posteriormente. Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. Parte Informativo, elaborado por la Cadete C. [REDACTED], el cual a la letra dice: Al C. [REDACTED], Encargado de la academia y Centro de Capacitación Continua, Presente.- Por medio del presente, me permito dirigirme a Usted, con el fin de informarle lo siguiente: El día 28 del mes de marzo del año 2015, siendo las 10:00 a.m. aproximadamente, me encontraba en las instalaciones del volcán, en ese momento me percaté de que se me habían perdido las llaves. Por lo que pregunte a mis compañeros si las habían visto. Alguno de ellos, no recuerdo el nombre, me dijo que se las dieron al Policía [REDACTED], preceptor en turno, por lo que una vez que lo localice le pregunte a dicho preceptor si tenía mis llaves, a lo que me mostro las llaves y me dijo: "esas son sus llaves?", yo le dije que si, y me dijo: "le van a costar muy caras", yo le pregunte "que me van a costar?" a lo que me dijo: "mejor no le digo", por lo que le dije al Policía [REDACTED] "entonces démelas", situación que me hizo sentir incomoda, ya que sentí que me estaba insinuando algo indebido y me sentí acosada por él, y al mismo tiempo sentí mucho miedo, pues él tenía el poder en ese momento, además le dije que no hiciera eso, ya que él andaba de novio con una compañera Cadete ([REDACTED]), por lo que el preceptor Eustacio me pregunto; "entonces lo que quiera con usted, entonces se lo hago a ella", yo le dije que me daba igual, entonces el Policía [REDACTED] me dijo: "Entonces yo la voy a hacer muy feliz", momentos después llega la preceptora [REDACTED] y le dijo al Policía [REDACTED] que, que pasaba, a lo que él dijo, "se le perdieron sus llaves pero ya se va", por lo que me dio las llaves y me retire del lugar.- Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril del 2015.- Cadete [REDACTED]

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] L, Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría, el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número CCC/161/2015, signado a esta coordinación de fecha 15-quince del mes de abril del año 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por personal de esta Corporación, los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: 3-tres Comparecencias de las C. C. [REDACTED] y [REDACTED]; Cadetes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las cuales sobre la presente investigación manifestaron lo siguiente: "Afirman y ratifican los partes informativos sin números, remitidos al encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de esta Corporación, de fecha 15-quince y 16-dieciséis del mes de abril del año 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por un elemento de esta Corporación, los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

QUINTO: Acuerdo de fecha 27-veintisiete de abril del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la investigación que nos ocupa.-

SEXTO: Cita de fecha 27-veintisiete de abril del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena al C. [REDACTED] que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 12:00-doce horas, del 28-veintiocho de abril del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 434/PII/2015.-

SEPTIMO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo, de esta Secretaría, número de nómina: 84327, porte de arma número de folio: 6825, de fecha: 28-veintiocho del mes de abril del año 2015-dos mil quince, el cual sobre la presente investigación manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED], Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio CCC/161/2015, de fecha 15-quince y 16-dieciséis de abril del año en curso, en relación a partes informativos, sin números de folio, de fecha 15-quince y 16-dieciséis del mes de abril del año 2015-dos mil quince respectivamente, signados por las cadetes, las C. C. [REDACTED], de lo cual refiere que desconoce por completo los hechos los cuales se mencionan en los partes informativos, asimismo menciona el compareciente que todo es cuestión personal por parte del C. [REDACTED] por un altercado que tuvieron con anterioridad cuando andaba de escolta a cargo de él y en la policía turística. No teniendo nada más que agregar".-

OCTAVO: Acuerdo de fecha 06-seis de mayo del año 2015-dos mil quince donde se señala la comparecencia testimonial de las C. C. [REDACTED] para el día jueves 07-siete de mayo, a las 09:00-nueve horas, 10:00-diez horas, 11:00-once horas, 12:00-doce horas y 13:00 -trece horas respectivamente, cita en el recinto de esta Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.-

NOVENO: Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere: "Que a finales del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 02:00 horas se encontraba desempeñando su servicio de cuartelera en el dormitorio del personal femenino en las instalaciones del volcán, y en ese momento el C. [REDACTED] preceptor en turno le llamo a ella y a otra de sus compañeras al área del comedor y una vez que lo hicieron les comenzó a preguntar



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

cuestiones personales y familiares refiriéndose a que si eran casadas y que si tenían hijos, después les pregunto sobre los matrimonios en la actualidad y posteriormente les mostro por medio de su teléfono celular imágenes pornográficas, pero tanto ella como su compañera no dijeron nada, después de eso el preceptor las invito al súper siete que esta ubicado en el exterior de las instalaciones del volcán pidiéndoles que solo se cambiaran la camiseta de cadetes por una de civil, agrega que ya estando en el súper les dijo que si querían algo y tomaron alguna cosas pero ellas lo pagaron, posteriormente retornaron y ellas se fueron al área de dormitorios a seguir con sus labores, posteriormente a principio del mes de marzo también del año en curso, siendo aproximadamente las 23:00-veintitrés horas el C. [REDACTED], les mando llamar a ella y a la C. [REDACTED], cuando estaban de cuartelera y sucedió precisamente lo mismo dicho preceptor les mostro videos pornográficos a través de su teléfono celular, asimismo menciona la compareciente que no tiene ni pide nada en contra del C. [REDACTED]". No teniendo nada más que agregar.- Solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce y para constancia los que en la presente diligencia intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste.

DECIMO: Comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente:- *"Que es totalmente falso lo que menciona la C. [REDACTED], en su parte informativo de fecha 15-quince del mes de abril del año 2015-dos mil quince, ya que a ella en ningún momento el C. [REDACTED] le hizo preguntas personales, ni mucho menos le mostró imágenes pornográficas.- No teniendo nada más que agregar"*.- Solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce y para constancia los que en la presente diligencia intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste.

DECIMO PRIMERO: Comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente:- *"Que siendo aproximadamente las 10:00-diez horas del día sábado 28-veintiocho del mes de marzo del año en curso, al encontrarse en las instalaciones del volcán se percató de que había perdido sus llaves, y uno de sus compañeros sin recordar cual le menciona que sus llaves se las habían entregado al preceptor en turno el C. [REDACTED], agrega que en ese mismo instante lo busco y una vez que lo localizó, si tenía sus llaves y él en respuesta se las mostro y le dijo que si esas eran, respondiéndole que sí, entonces le menciona que le costarían muy caras, preguntándole que le iban a costar?, y él le contestó que mejor no le decía, después de esto le dice que le entregue las llaves y una vez que lo hizo, ella se retiró, manifiesta que muy probablemente todo se debió a un mal entendido, ya que el C. [REDACTED] no ha vuelto a decirle nada, aún cuando se lo ha encontrado, además de que todo depende de ella, ya que se da a respetar y como él en su momento vio su reacción, todo quedo en eso, en un mal entendido, así mismo menciona la compareciente que no tiene nada en contra del C. [REDACTED], ya que nunca la forzó a nada"*. No teniendo nada más que agregar.- Solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce y para constancia los que en la presente diligencia intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste.

DECIMO SEGUNDO: Comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente: *"Que siendo aproximadamente las 10:00-diez horas del día 28-veintiocho del mes de marzo del año en curso, efectivamente ella se encontraba laborando como preceptora en las instalaciones del volcán, pero desconoce si sucedieron o no, los hechos que se menciona en el parte informativo de la C. [REDACTED], debido a que lo que se menciona de ella son hechos no trascendentes"*. No teniendo nada más que agregar. Solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce y para constancia los que en la presente diligencia intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste.

DECIMO TERCERO: Comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente: *"Que a mediados del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 19:00-diecinueve horas el preceptor en turno el C. [REDACTED], le llamo al centro de la explanada de las instalaciones del volcán, agrega que tanto ella como sus demás compañeras iniciarían con la instrucción física, entonces al momento de llegar con el C. [REDACTED], éste le dice que le dijera algo, contestándole ella que era lo que quería que le dijera, diciéndole que cosas bonitas, como si le gustaba y que si saldría con él, a lo que le respondió que a ella solo le dijera cosas de trabajo y que guardara su distancia, entonces le dice "ya tranquila, todo está bien", después de esto le pidió que se retirara, posteriormente el día jueves 09-nueve del mes de abril también del año en curso, siendo aproximadamente las 23:30-veintitrés horas con treinta minutos, ella se encontraba laborando como cuartelera en las instalaciones del volcán, específicamente checando a sus compañeras en los dormitorios, los cuales se encuentran en la parte alta y en ese momento el C. [REDACTED] le gritó para que bajara y una vez que lo hizo la condujo hacia una jardinera que se encuentra en el exterior de la nave del volcán, y ahí le menciona que se veía rara y le pregunto cómo rara, y él le dice ya olvídale, después de esto le pregunta sobre su función y que si estaba todo bien, respondiéndole que sí, y luego ella le pregunta que si ya era todo,*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

contestándole que sí, que ya era todo y acto seguido le dice que no la había visto bien y la comienza observar detenidamente de arriba abajo, haciéndola sentir incomoda, entonces ella hizo una mueca de molestia y él le pidió que se retirara, posteriormente alrededor de las 06:00-seis horas del día viernes 10-diez de abril, concluyó su turno y una vez que rindió sus novedades se retiró al área de dormitorios a descansar, asimismo menciona la compareciente que días después el C. [REDACTED], le menciona que él sabía a qué se dedicaba su anterior pareja, refiriéndose al papá de su hijo, y ella le pregunto qué a que se dedicaba, ya que no sabía nada de él, entonces le dice: nada más para que sepas que no andaba bien y que tuviera cuidado con lo que hablaba, ya que el saber muchas cosas no era bueno, porque podía salir perjudicada ella, si se daba a conocer lo de su anterior pareja, entonces le dice que le daba igual ya que tenía 5 años y medio sin saber de él, posteriormente se retiró del lugar en donde se encontraba". No teniendo nada más que agregar.- Solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar, firmando al calce y para constancia los que en la presente diligencia intervinieron y así quisieron hacerlo.- Conste.

DECIMO CUARTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: Ingresó a esta Corporación el 22 de septiembre de 2011, se desempeña como **Policía Preventivo**, nomina: [REDACTED], cuenta con 08 boletas de arresto.- 2 Investigaciones En Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/161/15, emitido por el [REDACTED] C. [REDACTED], Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, adjunta parte informativo de fecha 15 de abril del año 2015, elaborado por la **Cadete** [REDACTED], con nómina: [REDACTED] perteneciente a la 13ª Generación, mediante el cual da a conocer los hechos suscitados, por finales del mes de febrero del presente año, donde el Pol. [REDACTED], les hizo preguntas personales a ella y a una compañera de nombre [REDACTED], sobre lo que piensan sobre los matrimonios en la actualidad y de las infidelidades, y que seguidamente les mostró fotografías y videos de personas del sexo masculino y femenino teniendo relaciones sexuales, así como fotografías del órgano sexual masculino que el C. [REDACTED] tenía grabadas en su teléfono celular particular, y posteriormente las sacó de las instalaciones del "Volcán", para acudir a una tienda de conveniencia que se encuentra cerca del lugar, les invito a que escogieran lo que quisieran, pero que no aceptaron y pagaron sus propias compras, regresando a las instalaciones del volcán.- En otra ocasión a principios del mes de marzo del año en curso, el policia [REDACTED] como a las 23:00 horas, le mandó llamar a ella y a otra compañera de nombre: [REDACTED] (que las dos se encontraban de cuarteleros en el volcán), procediendo el C. [REDACTED] de la misma forma que la primera vez, haciéndoles preguntas personales, y a mostrarles imágenes pornográficas. Haciendo mención que dicho Policía se mostraba molesto, ya que bajaron las dos al mismo tiempo y él quería que se presentaran una por una. Informando lo anterior ya que la actitud del Policía José Eustacio Rodríguez Flores, se le hace una falta de ética de su parte y que la hizo sentir incomoda y acosada sexualmente, avergonzada e intimidada.-

Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, en estos hechos se ve involucrado el **POLICIA, C.** [REDACTED]

Preceptor en turno, dentro de las instalaciones del Volcán (Academia y Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría), que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo sin número de referencia. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **434/PI/I/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes involucradas, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación: Oficio No. CCC/161/2015, de fecha 16 de abril del año 2015, Signado por el [REDACTED] **RAMIREZ RANGEL, ENCARGADO DE LA ACADEMIA Y CENTRO DE CAPACITACION CONTINUA**, dirigido al Lic. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde remite dos partes informativos, elaborados por las C. C. [REDACTED] y [REDACTED], ambas con la categoría de Cadetes de esta Secretaría (en esas fechas), con números de nómina [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.- A).- **Parte Informativo, elaborado por la Cadete C.** [REDACTED] el cual a la letra dice: "El día 28 del mes de marzo del año 2015, siendo las 10:00 a.m. aproximadamente, me encontraba en las instalaciones del volcán, cuando se percató que se le habían extraviado sus llaves, preguntando sobre éstas, y un compañero le dijo que le habían entregado unas llaves al Policía [REDACTED] al localizarlo le pregunta sobre las llaves que el C. [REDACTED] le pregunta y le muestra que si esas eran sus llaves?, contestándole la cadete: que sí, entonces el Policía [REDACTED]"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

dice: "le van a costar muy caras", ella le pregunta: "Que me van a costar?", a lo que le contesto el C. [REDACTED] "mejor no le digo", por lo que la C. [REDACTED] dijo al Policía [REDACTED] "entonces démelas", situación que le hizo sentir incomoda, ya que sintió que le insinuaba algo indebido, sintiéndose acosada por él, y al mismo tiempo sentía mucho miedo, que la C. [REDACTED] le recordó que él tenía novia y que era una compañera, entonces dijo el C. Eustacio: que lo que él quería hacerle a ella, se lo haría a su novia y que la iba a hacer muy feliz.----- Y en cuanto al parte informativo elaborado por la [REDACTED] de fecha: 16 de abril del año 2015, en el cual informa que a mediados del mes de febrero del año 2015, aproximadamente las 19:00 horas, se encontraba en las instalaciones del volcán, en la explanada, cuando el el Policía [REDACTED] la llamó, y le dijo que se acercada donde el estaba, y en posición de firmes le dijo: "quiero que me diga algo", le pregunta qué era lo que quería que le dijera, el Pol. [REDACTED] responde: "dígame cosas bonitas, si le gusto, si le gustaría salir conmigo", ella le contestó que guardara su distancia y que solo hablaran de cosas de trabajo, acto seguido el C. [REDACTED], le dijo que no se alterara y que no pasaba nada, después le ordenó que se retirara.----- Posteriormente el día jueves 9 de abril de este año, siendo las 23:30 horas aproximadamente, la C. [REDACTED], se encontraba de cuartelera en el volcán, y el Policía [REDACTED], le ordeno que se vistiera con ropa deportiva, ya que en ese momento se encontraba uniformada y él le dijo que se cambiara, ya que hacía mucho calor, por lo que se vistió con pants y con la camiseta deportiva y se presentó con él nuevamente, en ese momento le dijo el preceptor "no te había visto bien, te ves rara", a lo que le contestó "porque rara" y el C. [REDACTED] le respondió "no, ya así déjalo", situación que la molesto y la hizo sentir incomoda y acosada por él. Qué el Policía [REDACTED], siguió insistiendo en sus comentarios y por último le dijo: "te ves bien" y después le dijo que se retirara y que bajara posteriormente".-----

Y finalmente durante la comparecencia de los involucrados, se desprende de las declaraciones de cada uno de los elementos lo siguiente: Durante la comparecencia del C. [REDACTED] de fecha 28 de abril del año 2015, menciona que desconoce por completo de lo declarado por las Cadetes anteriormente mencionadas "Que en relación a los partes informativos, sin números de folio, de fecha 15-quinque y 16-dieciséis del mes de abril del año 2015-dos mil quince respectivamente, signados por las cadetes, las C. C. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED], "De lo cual refiere que desconoce por completo los hechos los cuales se mencionan en los partes informativos, asimismo menciona el compareciente que todo es cuestión personal por parte del C. [REDACTED], por un altercado que tuvieron con anterioridad cuando andaba de escolta a cargo de él y en la policía turística".----- Comparecencia de la C. [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] C. [REDACTED], Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere: "Que a finales del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 02:00 horas se encontraba desempeñando su servicio de cuartelera en el dormitorio del personal femenino en las instalaciones del volcán, y en ese momento el C. [REDACTED] preceptor en turno le llamo a ella y a otra de sus compañeras al área del comedor y una vez que lo hicieron les comenzó a preguntar cuestiones personales y familiares refiriéndose a que si eran casadas y que si tenían hijos, después les pregunto sobre los matrimonios en la actualidad y posteriormente les mostro por medio de su teléfono celular imágenes pornográficas, pero tanto ella como su compañera no comentaron nada sobre lo que les había mostrado o dicho, que después de eso el preceptor las invito al súper siete que está ubicado en el exterior de las instalaciones del volcán pidiéndoles que solo se cambiaran la camiseta de cadetes por una de civil, agrega que ya estando en el súper les dijo que si querían algo y tomaron alguna cosas pero ellas lo pagaron, posteriormente retornaron y ellas se fueron al área de dormitorios a seguir con sus labores.- Posteriormente a principio del mes de marzo también del año en curso, siendo aproximadamente las 23:00-veintitrés horas el C. [REDACTED] les mando llamar a ella y a la C. [REDACTED] cuando estaban de cuarteleras y sucedió precisamente lo mismo dicho preceptor les mostro videos pornográficos a través de su teléfono celular.-----

Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] C. [REDACTED] RAMIREZ RANGEL, Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente: "Que es totalmente falso lo que menciona la C. [REDACTED], en su parte informativo de fecha 15-quinque del mes de abril del año 2015-dos mil quince, ya que a ella en ningún momento el C. [REDACTED]

[REDACTED] le hizo preguntas personales, ni mucho menos le mostro imágenes pornográficas.----- Comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 07-siete de mayo del

año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED] C. [REDACTED], Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente: "Que siendo aproximadamente las 10:00-diez horas del día sábado 28-veintiocho del mes de marzo del año en curso, al encontrarse en las instalaciones del volcán se percató de que había perdido sus llaves, y uno de sus compañeros le menciona que sus llaves se las habían entregado al preceptor en turno el C. [REDACTED], agrega que en ese mismo instante lo

busco y una vez que lo localizó, si tenía sus llaves y él en respuesta se las mostro y le dijo que si esas eran, respondiéndole que sí, entonces le menciona que le costarían muy caras, preguntándole que le iban a costar?, y él le contesto que mejor no le decía, después de esto le dice que le entregue las llaves y una vez que lo hizo, ella se retiró, que el C. Eustacio Rodríguez, no ha vuelto a decirle nada, aún cuando se lo ha encontrado, y que todo quedo en eso, en un mal entendido.-----

Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha 07-siete de mayo del año 2015-dos mil quince, Cadete de esta Corporación, Que en relación a la queja expuesta por el [REDACTED]

[REDACTED] Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la compareciente refiere lo siguiente: "Que a mediados del mes de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 19:00-diecinueve horas el preceptor en turno el C. [REDACTED], le llamo al centro de la explanada de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

las instalaciones del volcán, agrega que tanto ella como sus demás compañeras iniciarían con la instrucción física, entonces al momento de llegar con el C. [REDACTED] éste le dice que le dijera algo, contestándole ella que era lo que quería que le dijera, diciéndole que cosas bonitas, como si le gustaba y que si saldría con él, a lo que le respondió que a ella solo le dijera cosas de trabajo y que guardara su distancia, entonces le dice "ya tranquila, todo está bien", después de esto le pidió que se retirara.- Posteriormente el día jueves 09-nueve del mes de abril también del año en curso, siendo aproximadamente las 23:30-veintitres horas con treinta minutos, ella se encontraba laborando como cuartelera en las instalaciones del volcán, específicamente checando a sus compañeras en los dormitorios, los cuales se encuentran en la parte alta y en ese momento el C. [REDACTED] le gritó para que bajara y una vez que lo hizo la condujo hacia una jardinería que se encuentra en el exterior de la nave del volcán, y ahí le menciona que se veía rara y le pregunto cómo rara, y él le dice ya olvídale, después de esto le pregunta sobre su función y que si estaba todo bien, respondiéndole que sí, y luego ella le pregunta que si ya era todo, contestándole que sí, que ya era todo y acto seguido le dice que no la había visto bien y la comienza observar detenidamente de arriba abajo, haciéndola sentir incomoda, entonces ella hizo una mueca de molestia y él le pidió que se retirara, posteriormente alrededor de las 06:00-seis horas del día viernes 10-diez de abril, concluyó su turno y una vez que rindió sus novedades se retiró al área de dormitorios a descansar, asimismo menciona la compareciente que días después el C. [REDACTED], le menciona que él sabía a qué se dedicaba su anterior pareja, refiriéndose al papá de su hijo, y ella le pregunto qué a que se dedicaba, ya que no sabía nada de él, entonces le dice: nada más para que sepas que no andaba bien y que tuviera cuidado con lo que hablaba, ya que el saber muchas cosas no era bueno, porque podía salir perjudicada ella, si se daba a conocer lo de su anterior pareja, entonces le dice que le daba igual ya que tenía 5 años y medio sin saber de él, posteriormente se retiró del lugar en donde se encontraba".- - -Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el

[REDACTED], Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto a que el C. [REDACTED] no actuó conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que el involucrado en su comparecencia, no acepta la falta cometida, no aportando elementos probatorios que justifiquen su actuar, sin embargo quedo expuesta su conducta deficiente y poco profesional, toda vez que no fue respetuoso con sus subordinados y los mandatos que expresó fueron mal interpretados, trasgrediendo así el Artículo 21, fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...LVI.- " **Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro y fuera del servicio; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede**", aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " **Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido**"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado, debe ser separado (temporalmente del cargo, servicio o comisión; sin goce de sueldo) de esta Secretaría.-

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del Policia C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Preceptor de Turno, adscrito en la Academia y Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **SUSPENSIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, **POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES**, por el motivo de:- **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LAS INSTITUCIONES, DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO**, de conformidad con los numerales 21 fracción LVI, 223, 227, 228, 251 fracción IX, XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Policía C. [REDACTED] **RODRIGUEZ FLORES**, nómina 84327, en el desempeño de sus funciones como Preceptor de turno, adscrito a la Academia y Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 434/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/161/2015 emitido por el C. [REDACTED]. Encargado de la Academia y Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 21 fracc. LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en la **SUSPENSION** del cargo, servicio o comisión del mismo, **POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES**, por el motivo de: **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LAS INSTITUCIONES, DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO**, de conformidad con los numerales 21 fracción LVI, 223, 227, 228, 251 fracción IX, XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13189/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/652/2015** propone una sanción consistente en **SUSPENSION** del cargo, servicio o comisión del mismo, **POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES**, del C. [REDACTED] mismo que se desempeña como **Policía Preventivo**, adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría, por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LAS INSTITUCIONES, DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

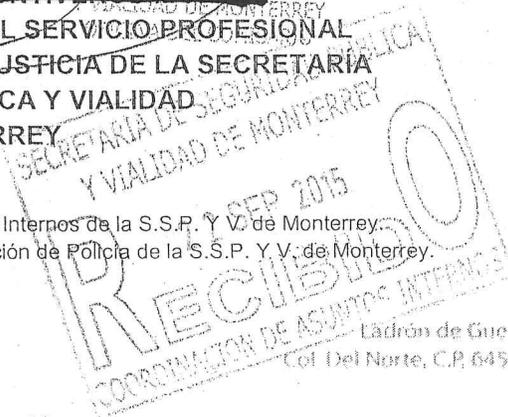
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

- C. c. p. [REDACTED] -z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] -Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **760/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/498/15** signado por el [REDACTED], **Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, en contra del Policía Preventivo, [REDACTED] y-----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número **DPM/498/15**, de fecha 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED] cual a la letra dice: " Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte informativo del [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 05-CINCO GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30-TREINTA DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 25, 26, 28, 29 y 31 del mes de agosto del año en curso, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para solicitarle a Usted, se abra expediente en la coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Nota: se anexa copia de parte informativo.- Mientras que el parte informativo elaborado por el CMDTE. [REDACTED] que se anexa, se menciona lo siguiente: Me permito informar a esta honorable superioridad, sobre la situación del Policía Preventivo [REDACTED] con número de nómina 105217, elemento de la segunda compañía, que lleva más de 4-cuatro faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna.- Siendo los días 25 (turno diurno); 26 (turno nocturno), 28 (turno diurno); 29 (turno nocturno) y 31 (turno diurno) del mes de agosto del año en curso.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **760/PI/II/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número **DPM/498/15**, signado a esta coordinación, en fecha 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre: C. [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey".-

SEGUNDO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el C. LIC. [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 07-siete del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, menciona que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación oficio número **DPM/500/15**, mediante el cual se menciona hechos cometidos por elemento de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento Interno de la misma; registrado con el No. **760/PI/II/2015**, se recaba la siguiente documentación:- a).- Rol de servicio, de fecha martes 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno diurno, zona oriente; b).- Rol de servicio, de fecha miércoles 26 del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente; c).- Rol de servicio, de fecha viernes 28-veintiocho del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno diurno, zona oriente; d).- Rol de servicio, de fecha sábado 29-veintinueve del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente. e).- d).- Rol de servicio, de fecha lunes 31-treinta y uno del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente. Siendo todo lo que se recaba, se agrega en los autos del expediente señalado para que surta los efectos a que haya lugar, dándose por terminada la presente diligencia, firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.-

TERCERO: Acuerdo de fecha 08-ocho de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. El día jueves 10-diez de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 11-once horas, debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

CUARTO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 08-ocho del mes de septiembre del año 2015-dos mil



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

quince, menciona que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación oficio número **DPM/498/15**, de fecha 31-treinta y uno de agosto del 2015-dos mil quince, signado por el Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, en contra del elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] registrada con el número **760/PI/2015**, se hace constar que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día arriba señalado, me traslade hacia las instalaciones del área operativa de esta corporación, con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio que se tiene registrado y no se le localizó, pero personal asignado al área en mención, informó que no se tenía otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la **"TABLA DE AVISOS"**, ubicada en las instalaciones de esta Secretaría, dándose por terminada la presente diligencia.-

QUINTO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el [REDACTED] **Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos**, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, siendo aproximadamente las 13:00 horas, donde informa:- "Que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación oficio número **DPM/498/15**, de fecha 31-treinta y uno de agosto del 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, en contra del elemento de esta corporación, registrada con el número **760/PI/2015**, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fuera notificado mediante **"Tabla de Avisos"** de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 11:00-once horas, del día de hoy jueves 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto, su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 17 noviembre del año 2014, se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 105217.-
Cuenta con 07-siete boletas de arresto por: Faltar a servicio (04); encontrarse dormido en servicio (02); No darle cumplimiento a una orden (01).-
No cuenta con Antecedentes de investigación en Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número **DPM/498/15**, emitido por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] tiene faltando cinco guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; Así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. POL. [REDACTED] **TIENE FALTANDO 05-CINCO GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30-TREINTA DIAS**, sin justificación alguna, siendo esto los **días 25, 26, 28, 29 y 31 del mes de agosto del año en curso.**- Mientras que en el parte informativo que anexa, se menciona lo siguiente: Me permito informar a esta honorable superioridad, sobre la situación del Policía Preventivo [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] elemento de la segunda compañía, que lleva más de 4-cuatro faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna.-



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Siendo los días 25 (turno diurno); 26 (turno nocturno), 28 (turno diurno); 29 (turno nocturno) y 31 (turno diurno) del mes de agosto del año en curso.- También contamos con 3-tres constancias documentales de fecha 07-siete, 08-ocho y 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, elaboradas por el [REDACTED], Auxiliar la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar lo siguiente:-----

1).- **Constancia Documental**, de fecha 07-siete del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, donde se informa sobre las listas del Rol de servicio, donde se le ve faltando a sus labores los siguientes días: martes 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno diurno, zona oriente; b).- Rol de servicio, de fecha miércoles 26-veintiséis del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente; c).- Rol de servicio, de fecha viernes 28-veintiocho del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno diurno, zona oriente; d).- Rol de servicio, de fecha sábado 29-veintinueve del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente. e).- d).- Rol de servicio, de fecha lunes 31-treinta y uno del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, tercera compañía, turno nocturno, zona oriente. :-----

2).- El [REDACTED] Auxiliar de Asuntos Internos, donde constar que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día 08-ocho del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, que se traslado hacia las instalaciones del área operativa de esta corporación, con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que al acudir al domicilio que se tiene registrado, no se le localizó, pero personal asignado al área en mención, informó que no se tenía otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la **"TABLA DE AVISOS"**, ubicada en las instalaciones de esta Secretaría.-----

3).- Se hace constar que el [REDACTED] (elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fuera notificado mediante **"Tabla de Avisos"** de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 12:00-doce horas, del día de hoy jueves 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince) **No se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna**, demostrando con esto, **su falta de interés al presente asunto**.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el C. [REDACTED] de la Dirección de Policía de esta Secretaría, respecto a que el [REDACTED] no actuó conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que el involucrado, hizo caso omiso a la cita que se le giró, para hacerle saber del derecho que tiene a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como su derecho de ofrecer las pruebas de su intención. Tenemos que el elemento no se presentó a la cita en cuestión, ni aportó elementos probatorios, los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: **"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...** I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: **" Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"**; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, siendo esto los días 25, 26, 28, 29 y 31 del mes de agosto del año en curso.- De conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número **760/PI/2015**, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número **DPM/498/15** emitido por el C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, siendo esto los días **25, 26, 28, 29 y 31 del mes de agosto del año en curso.** De conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13192/2015

[Redacted]

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/657/2015** se propone la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, del **Policía preventivo**, [Redacted] por el motivo de **“FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, siendo esto los días 25, 26, 28, 29 y 31 del mes de agosto del año en curso”.- Misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015

[Redacted Signature]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPIO DE MONTERREY
RECIBIDO
12 SEP 2015
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. [Redacted] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 762/PI/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/500/15 signado por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía Preventivo, [REDACTED] y [REDACTED].---

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número DPM/500/15, de fecha 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED], cual a la letra dice: "Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. Pol. [REDACTED], Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Residencial, tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días, sin justificación alguna, siendo esto los días 24, 25, 27 y 28 de agosto del año en curso, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para solicitarle a Usted, se abra expediente en la coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Nota: se anexa copia de parte informativo.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 762/PI/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Informe de Faltas del día 28-veintiocho de agosto del año 2015-dos mil quince, realizado por el Pol. 1º [REDACTED], Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Residencial, en el cual se hace constar que el elemento Pol. [REDACTED], con número de nomina 43107, quien pertenece a la 1ª. Compañía, que lleva más de 4-cuatro faltas consecutivas en un lapso de 30-treinta días sin justificación alguna.- Siendo los días 24 (turno diurno); 25 (turno nocturno), 27 (turno diurno); y 28 (turno nocturno) del mes de agosto del año en curso.-

SEGUNDO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/500/15, signado a esta coordinación, en fecha 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre: [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey".-

TERCERO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 07-siete del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, menciona que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación número DPM/500/15, mediante el cual se mencionan hechos cometidos por elemento de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento Interno de la misma; registrado con el No. 762/PI/2015, se recaba la siguiente documentación:- a).- Rol de servicio, de fecha lunes 24-veinticuatro del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno diurno, grupo residencial; b).- Rol de servicio, de fecha martes 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno nocturno, grupo residencial; c).- Rol de servicio, de fecha jueves 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno diurno, grupo residencial; d).- Rol de servicio, de fecha viernes 28-veintiocho del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno nocturno, grupo residencial. Siendo todo lo que se recaba, se agrega en los autos del expediente señalado para que surta los efectos a que haya lugar, dándose por terminada la presente diligencia, firmando al calce y para constancia los que en la presente intervinieron y así quisieron hacerlo.- Nota:- Los cuales se encuentran anexados.-

CUARTO: Acuerdo de fecha 08-ocho de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. El día jueves 10-diez de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 12-doce horas, debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

QUINTO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el [REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 08-ocho del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, menciona que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación oficio número **DPM/500/15**, de fecha 31-treinta y uno de agosto del 2015-dos mil quince, signado por el Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, en contra del elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] registrada con el número **762/PI/I/2015**, se hace constar que siendo aproximadamente las 16:00-dieciseis horas del día arriba señalado, me traslade hacia las instalaciones del área operativa de esta corporación, con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio que se tiene registrado y no se le localizó, pero personal asignado al área en mención, informó que no se tenía otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la **"TABLA DE AVISOS"**, ubicada en las instalaciones de esta Secretaría, dándose por terminada la presente diligencia.-

SEXTO: CONSTANCIA DOCUMENTAL, signada por el [REDACTED] **Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos**, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, menciona que con el fin de esclarecer los hechos según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieron lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación oficio número **DPM/500/15**, de fecha 31-treinta y uno de agosto del 2015-dos mil quince, signado por el C. **EDUARDO SANCHEZ MENDEZ**, Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, en contra del elemento de esta corporación, registrada con el número **762/PI/I/2015**, se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fuera notificado mediante **"Tabla de Avisos"** de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 12:00-doce horas, del día de hoy jueves 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto, su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 05 de diciembre del año 2007-dos mil siete, se desempeña como Policía Preventivo, nomina: [REDACTED] Cuenta con 14-catorce boletas de arresto, por Faltar a servicio (05); No contestar la frecuencia (03); conducir sin precaución (1); apatía en el servicio (1); No comunicar movimientos (1); Retirarse del servicio, sin comunicar (1); No darle cumplimiento a una orden (02).-
Cuenta con 22 antecedentes de investigación en Asuntos Internos.-

CONSIDERANDO :

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número **DPM/500/15**, emitido por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], tiene faltando cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el C. Pol. [REDACTED], Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Residencial, en el cual se hace constar que el elemento Pol. [REDACTED], con número de nomina **43107**, quien pertenece a la 1ª. Compañía, que lleva más de 4-cuatro faltas consecutivas en un lapso de 30-treinta días sin justificación alguna.- Siendo los días 24 (turno diurno); 25 (turno nocturno), 27 (turno diurno); y 28 (turno nocturno) del mes de agosto del año en curso.- Así como también se anexan 4-cuatro listas de Rol de servicio, donde consta



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

que el elemento Pol. [REDACTED], faltó a sus labores los días indicados, sin justificación alguna, en el transcurso de 30-treinta días, **siendo estos los días 24, 25, 27 y 28 de agosto del año en curso.**- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido, y por las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED], nómina 43107.- También contamos con 3-tres constancias documentales de fecha 07-siete, 08-ocho y 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, elaboradas por el Lic. Roberto De León Lugo, Auxiliar la Coordinación de Asuntos Internos, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde hace constar lo siguiente:- **1).**- Se recaba la siguiente documentación:- a).- Rol de servicio, de fecha lunes 24-veinticuatro del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno diurno, grupo residencial; b).- Rol de servicio, de fecha martes 25-veinticinco del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno nocturno, grupo residencial; c).- Rol de servicio, de fecha jueves 27-veintisiete del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno diurno, grupo residencial; d).- Rol de servicio, de fecha viernes 28-veintiocho del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, primera compañía, turno nocturno, grupo residencial. **2).**- Que siendo aproximadamente las 16:00-dieciseis horas del día arriba señalado, me traslade hacia las instalaciones del área operativa de esta corporación, con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio que se tiene registrado y no se le localizó, pero personal asignado al área en mención, informó que no se tenía otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la **"TABLA DE AVISOS"**, ubicada en las instalaciones de esta Secretaría, **3).**- Se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fuera notificado mediante **"Tabla de Avisos"** de estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 12:00-doce horas, del día de hoy jueves 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto, su falta de interés al presente asunto.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, respecto a que el [REDACTED], no actuó conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, y siendo que el involucrado, hizo caso omiso a la cita que se le giró, para hacerle saber del derecho que tiene a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como su derecho de ofrecer las pruebas de su intención. Tenemos que el elemento no se presentó a la cita en cuestión, ni aportó elementos probatorios, los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: **"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."**; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: **"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"**; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD . ÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número **762/PI/I/2015**, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número **DPM/500/15** emitido por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13193/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

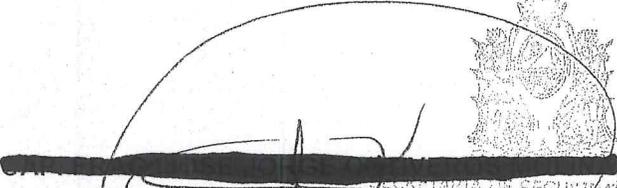
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/659/2015** se propone la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, del **Policía preventivo, [REDACTED]** por el motivo de **“FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA”**, siendo esto los días **24, 25, 27 Y 28** del mes de agosto del año en curso”. Misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015


**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**



- C. c. p. [REDACTED] -Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] -Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13194/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: **AI/658/2015** se propone la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, del **Policía Preventivo:** [REDACTED], por el motivo de **"FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** siendo esto los días **14, 17, 23 Y 29** del mes de agosto del año en curso".- Misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
22 SEP 2015
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [REDACTED] s, -Coordinador Interino Operativo, de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince-

- - - **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **765/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/505/15** firmado por el [REDACTED], **Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, en contra del Policía Preventivo, [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número DPM/505/15, de fecha 03-tres de septiembre del año 2015-dos mil quince, firmado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED], cual a la letra dice: "Ésta Dirección de Policía de la S. S. P. V. M. a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. [REDACTED] Comandante de Zona Centro, mediante el cual hace del conocimiento que el C. POL. [REDACTED], tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días, siendo esto los días 14, 17, 23 y 29 de agosto del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para solicitarle a Usted, se abra expediente en la coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Nota: se anexa copia de parte informativo.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **765/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Informe de Faltas del día 1º.- primero de septiembre del 2015-dos mil quince, realizado por el Pol. [REDACTED], Adscrito del Área de Despliegue Operativo Zona Centro, en la cual se hace constar que el elemento Pol. [REDACTED] con número de nomina 104749, quien pertenece a la 2ª. Compañía de Zona Centro, acumuló 4-cuatro faltas Consecutivas durante un mes, siendo los días 14, 17, 23 y 29 del mes de agosto del año en curso, Nota: se anexan copias de roles de servicio.-

SEGUNDO: 4-cuatro Roles de Servicios al que sujetara el personal perteneciente a la Segunda Compañía de la Zona Centro, de las 07:00 a las 19:00 horas del día 14-catorce de agosto del presente año; de las 07:00 a las 19:00 horas del día 17-dieciséis de agosto del presente año; de las 07:00 a las 19:00 horas del día 23-veintitrés de agosto del presente año y de las 07:00 a las 19:00 horas del día 29-veintinueve de agosto del presente año.-

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/505/15, firmado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre: [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Comandante Operativo de la Zona Centro, de esta Secretaría, el cual sobre la investigación manifestó: "AFIRMA Y RATIFICA EL PARTE INFORMATIVO SIN NÚMERO, SIGNADO AL DIRECTOR DE POLICÍA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DONDE COMUNICA HECHOS REALIZADOS POR EL ELEMENTO DE ESTA CORPORACIÓN DE NOMBRE: [REDACTED], POR CONSIDERARLOS EN CONTRA DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY".-

QUINTO: Acuerdo de fecha 07-siete de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. Policía de nombre [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

SEXTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía Preventivo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del día 10-diez de septiembre del 2015-dos mil quince, siendo las 11:00-once horas, con número de nómina 104749, "QUE DESPUÉS DE HABER LEÍDO EL OFICIO DPM/505/15, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE ESTOY CONSCIENTE DE LAS FALTAS QUE AHÍ SE MENCIONAN, Y QUE NO TENGO COMO JUSTIFICAR NINGUNA DE ELLAS, NO TENIENDO MAS QUE AGREGAR".-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 04 de noviembre del 2014, se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 104749, cuenta con 15-quince boletas de arresto, por



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Faltar a servicio (12); No contestar la frecuencia (1); Por llegar tarde a su servicio (1) y Dormir en servicio (1).- 1 queja ante esta Coordinación de Asuntos Internos,
334/PI/III/2015 Inc. de Orden 30 Días de Suspensión Sin Goce De Sueldo.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/505/15, emitido por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], tiene faltando cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; así como también se cuenta con el Informe de Faltas, emitido por el C. Pol. C. [REDACTED], Comandante Operativo de la Zona Centro, de esta Secretaría, mediante el cual se informa los días: **14, 17, 23 y 29 del mes de agosto del año en curso**, que faltó a su servicio el mencionado elemento de nombre: [REDACTED] - agregándose las 4-cuatro listas de rol de servicio, donde consta de los días en que faltó a sus labores.- Por lo que al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por el servidor público aludido, y por las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED], en su comparecencia acepta la falta cometida y no aporta elementos probatorios los cuales justifiquen las faltas cometidas, sin causa justificada a su servicio.- Por tal motivo quedo plenamente comprobado que trasgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.- En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, siendo los días 14, 17, 23 y 29 del mes de agosto del año en curso, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número **765/PI/III/2015**, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número **DPM/505/15** emitido por el [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía, de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, siendo los días 14, 17, 23 y 29 del mes de agosto del año en curso, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **755/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/493/15**, signado por el Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, C. José Eduardo Sánchez Méndez, en contra de los [REDACTED] y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **DPM/493/15** de fecha 28-veintiocho del mes de agosto del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de los C. C. [REDACTED] el cual a la letra dice: " Esta dirección de Policía de la S.S.P.V.M a mi cargo, remite a Usted parte Informativo de los hechos suscitados el día 27-veintisiete de agosto del presente, en las instalaciones del Volcán, en donde se presenta el C. POL. [REDACTED] a cumplir un correctivo disciplinario, los cuales se trasladaron por sus propios medios y con aliento alcohólico a dichas instalaciones. Lo anterior para solicitarle a Usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo".- Mientras que en el parte informativo que se anexa, elaborado por el Teniente [REDACTED] Adscrito al Área de Despliegue Operativo, zona centro, de fecha: 26-veintiséis de agosto del año 2015-dos mil quince, refiere lo siguiente:- "*Por medio de la presente, me permito hacer del conocimiento de Usted, y solicitando su valiosa intervención ante las instancias correspondientes a fin determinar la situación legal de los oficiales* [REDACTED] quienes se presentan en las instalaciones del Volcán, a las 23:20 aproximadamente a cumplir un arresto con aliento alcohólico, siendo reportados vía telefónica por el policía 3º. [REDACTED] Acudiendo la Unidad 822100 para trasladar a los oficiales al "Alamey", con la finalidad de hacerles un dictamen médico, el oficial [REDACTED] se niega a subir a la unidad y se pone agresivo con los oficiales argumentando que no estaba de servicio, a tal grado que fue necesario aplicarle gas y esposarlo. Así mismo es pertinente aclarar que el policía 3º. [REDACTED] Comandante Mercurio, en turno, les permite a las 22:30 horas, irse al Volcán, por sus propios médicos en el vehículo particular del policía [REDACTED] y que en ningún momento solicito unidad para el traslado de los oficiales.- Se anexa copia del dictamen médico y boletas de arresto.- Lo que hago de su superior conocimiento para los fines que a bien desee ordenar o disponer.- Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose así el número **755/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Boleta de Arresto, de fecha: 26 de agosto del año 2015, signada por el C. Pol. 2º. [REDACTED] Comandante Sierra Charly de la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Elaborada al C. Pol. [REDACTED] adscrito a la Zona Centro, nómina: 102673, donde se le informa lo siguiente:- que deberá de presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto Administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad (12-DOCE HORAS), como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. Consistente en: LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES GENERALES QUE LA LEY SEÑALA, ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: Custodiar y cuidar la documentación, información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo el cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción de aquellas, debiéndolas entregar al departamento correspondiente y en su caso al propietario o a la persona que le haya hecho entrega de los mismos. (POR NO ENTREGAR PAPELERÍA DE UN TRASLADO DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2015).- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 21, fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aplíquese 12-doce horas de Arresto, firmando de igual forma el [REDACTED] Jefe Adscrito del área del Despliegue Operativo, zona Centro.- **Nota: El Policía [REDACTED], firmó de enterado, la boleta de arresto.-**

SEGUNDO: Parte Informativo, de fecha 27 de agosto del año 2015, firmado por el [REDACTED] DE LA GUARDIA INTERNA y dirigido al C. JOSE EDUARDO SANCHEZ MENDEZ, Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, el cual a la letra dice: "*Por medio de la presente me permitió hacer del superior conocimiento que siendo el día 26/09/2015, se presentaron arrestados los Pol. [REDACTED] de la Zona Centro, aproximadamente a las 20:30 horas, por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, de trasladar a todo oficial arrestado a las instalaciones del volcán, por lo que al tener la unidad "Van Blanca" y la cual se encontraba en servicios médicos con la policía [REDACTED] que siendo las 22:20 horas, me comunicó que se sentía indispuesta para realizar su labor, quejándose de dolor de cadera, por lo que se le traslada a servicio médicos, comunicando a C-4 y al Comandante "MARINA NECTAR", en turno, siendo el Teniente [REDACTED] tomando conocimiento él mismo. Por tal motivo y en consideración de la falta de gasolina y por la escasez de unidades, siendo las 22:45 horas, se tomó la decisión de autorizarle que se trasladarán en su vehículo particular (del Pol. Mario Alberto), al volcán, para cumplir su arresto correspondiente. Posteriormente siendo las 23:25 horas, el encargado del servicio del volcán me comunica por Nextel, que dichos elementos se presentaron con aliento alcohólico, por lo que me traslade a bordo de mi vehículo, para checar dicha situación de los oficiales, confirmando los hechos y el policía 3º. [REDACTED], me comunica que el policía 3º. [REDACTED]*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

lozano le había comunicado que pasarían detenidos a Celdas del Alamey, siendo este el Alfa Centro, retornando a las instalaciones de la Alamey, siendo las 00:05 horas.- Posteriormente siendo las 00:30 horas en compañía del pol. [REDACTED] me aproximó al área de barandilla, para checar la situación arribando la U-82210, a cargo del Pol. 3°. [REDACTED] con dichos oficiales y observo que el Policía [REDACTED] se encontraba asegurado por la espalda y con gas pimienta en el rostro, así mismo observo que el Pol. 3°. [REDACTED], lo toma por la espalda y le aplica fuerza excesiva y jaloneándolo, por lo que el Pol. [REDACTED] le indicaba que ya se calmara y que se estaba abusando de la autoridad, por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad y en cumplimiento al Artículo 21 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey (Que dice que los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: fracción XXIII, la cual nos indica que se debe tratar al ciudadano con la mayor atención, evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, respetando en todo momento sus derechos humanos, por lo que solicito al Pol. 3°. [REDACTED] que Se abstenga del maltrato al oficial, ya que consideré excesivo el uso de la fuerza, ya que el Pol. [REDACTED] se encontraba asegurado, gaseado, con actitud pasiva. A lo que el Pol. 3°. Pedro Eduardo Jiménez lozano me dice: "Que, quién era yo, para cuestionar su accionar".- Por lo que para evitar un posible conflicto, ya que el Pol. 3°. [REDACTED] se encontraba en un estado evidentemente alterado y molesto, evite la confrontación y me dirigí a las celdas, para quitarle al Pol. [REDACTED] las esposas, notando que traía algunas marcas por las esposas, posteriormente los trasladé con el médico de guardia, el Doctor Ricardo Saucedo Quiroz, para el dictamen correspondiente, comunicando el médico que presentaba ebriedad incompleta. Posteriormente el Teniente [REDACTED] Marino Néctar en turno, llegó al área médica, diciéndome que porque les ayudaba y que si recibía algún dinero de ellos evidentemente molesto, contestándole de forma respetuosa le comente que consideraba que dicho accionar del Pol. 3°. [REDACTED] no era lo correcto que son oficiales y no era la manera de tratar a un detenido, por lo que Teniente [REDACTED] me solicitó de forma agresiva y gritándome que guardara silencio que no dijera nada y que para él, ellos eran delincuentes y solicitándome un parte informativo de los hechos. Anexo copia de: Hoja de consulta de la policía [REDACTED] copia de boletas de arresto de los oficiales.-

TERCERO: Parte Informativo, de fecha 27 de agosto del año 2015, turno nocturno, 3ª. Compañía, firmado por el C. POL. 3°. [REDACTED] Oficial de Guardia en las instalaciones del volcán y dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, el cual a la letra dice: Por medio del presente, el que suscribe, policía 3ro. [REDACTED] oficial de guardia en las instalaciones del volcán, me permito hacer del superior conocimiento de Usted, que en el transcurso de mi guardia, siendo las 23:20 horas del día 27 del corriente, se presentan los C. C. Oficiales [REDACTED], a cumplir un correctivo disciplinario. Al momento de presentarse les detecto aliento alcohólico manifestándoles que así no pueden estar en las instalaciones del volcán; los oficiales mencionan que nada más se habían tomado 3 ó 4 cervezas "QUE LES HICIERA EL PARO", vía telefónica me comunico con el C. [REDACTED] Marino Néctar en turno, quien ordena que se trasladen al Alamey para dictamen médico, se presenta la unidad 82171 a cargo del Policía [REDACTED], así como el Alfa Centro en turno, policía 3ro. [REDACTED] en la unidad 82210 para proceder al traslado de los oficiales. El oficial [REDACTED] se niega a ser trasladado, poniéndose violento forcejeando con el oficial [REDACTED] al grado de tener que esposarlo y utilizar gas para controlarlo, siendo trasladados a las instalaciones del Alamey, tal y como fue ordenado.-

CUARTO: Copias de los exámenes médicos, folios 73054 y 73053, así como las 2-DOS boletas de arresto aplicadas a los [REDACTED] 1).- Copia del examen Médico número de folio: 73054, de fecha 27 de agosto del 2015. Realizado al [REDACTED] de 39 años de edad a las 12:25 A. M., donde se informa que el mencionado oficial presenta las siguientes lesiones: ERITEMA FACIAL, CUELLO Y CONJUNTIVAL, AMBAS MANOS, resultando con 0.090° de alcohol, Ebriedad Incompleta.- 2).- Copia del examen Médico número de folio: 73053, de fecha 27 de agosto del 2015. Realizado al [REDACTED] de 29 años de edad a las 12:20 A. M., donde se informa que no presenta lesiones visibles externas recientes y no refiere, resultando con 0.062° de alcohol, Aliento alcohólico.- 3).- Boleta de Arresto, de fecha: 26 de agosto del año 2015, signada por el C. Pol. 2°. José Santos González Escobar, Comandante Sierra Charly de la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Elaborada al C. Pol. [REDACTED] adscrito a la Zona Centro, nómina: [REDACTED] donde se le informa lo siguiente:- que deberá de presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto Administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad, como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. Consistente en: LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES GENERALES QUE LA LEY SEÑALA, ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: Custodiar y cuidar la documentación, información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo el cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción de aquellas, debiéndolas entregar al departamento correspondiente y en su caso al propietario o a la persona que le haya hecho entrega de los mismos. (POR NO ENTREGAR PAPELERÍA DE UN TRASLADO DEL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2015).- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 21, fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aplíquese 12-doce horas de Arresto, firmando de igual forma, el Tte. [REDACTED] Jefe Adscrito del área del Despliegue Operativo, zona Centro.- Nota: El Policía [REDACTED], firmó de enterado, la boleta de arresto.- 4).- Boleta de Arresto, de fecha: 26 de agosto del año 2015, signada por el C. Pol. 2°. [REDACTED] Comandante Sierra Charly de la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Elaborada al C. Pol. [REDACTED] adscrito a la Zona Centro, nómina: 102673, donde se le informa lo siguiente:- que deberá de presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto Administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad (12-DOCE HORAS), como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. Consistente en: LOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

MIEMBROS DEL SERVICIO DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES GENERALES QUE LA LEY SEÑALA, ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: Custodiar y cuidar la documentación, información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo el cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción de aquellas, debiéndolas entregar al departamento correspondiente y en su caso al propietario o a la persona que le haya hecho entrega de los mismos. (POR NO ENTREGAR PAPELERÍA DE UN TRASLADO DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2015).- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 21, fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aplíquese 12-doce horas de Arresto, firmando de igual forma el Tte. Sandokan Ricardo Mendoza Méndez, Jefe Adscrito del área del Despliegue Operativo, zona Centro.- **Nota: El Policía [REDACTED] firmó de enterado, la boleta de arresto.- 5).-** Copia de una receta interna, (Consulta de la policía [REDACTED] de Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, sin número de folio

QUINTO: Comparecencia del Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, [REDACTED], de fecha: 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, el cual manifiesta lo siguiente: **Afirma y Ratifica** el oficio número DPM/493/15, signado a esta Coordinación, donde comunica hechos realizados por elementos de esta corporación de nombres [REDACTED], Por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.-

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED], Adscrito del área del Despliegue Operativo, de la Zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha: 31-treinta y uno de agosto del año 2015-dos mil quince, el cual manifiesta lo siguiente: **Afirma y Ratifica** el parte informativo sin número, signado al Director de Policía, de fecha 26 de agosto de 2015, donde comunica hechos realizados por elementos de esta Corporación de nombres [REDACTED] y [REDACTED] en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.-

SEPTIMO: Acuerdo de fecha: 07-siete de septiembre del 2015-dos mil quince, donde se ordena se cite a los Oficiales C. C. [REDACTED], a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del expediente de Investigación No. 755/PI/III/12015.-

OCTAVO: Comparecencia del [REDACTED], Policía Preventivo, asignado a la Zona Centro, de la 2ª. Compañía de esta Secretaría, del día 04 cuatro del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, quien desea expresar lo siguiente:- Que después de haber dado lectura al oficio DPM/493/15, es mi deseo manifestar que el día 26-veintiséis de agosto, salía de mi turno, pero como estaba arrestado, me presento con el Mercurio Alejandro Osorio le pido autorización para realizar una llamada a mi esposa para avisar que me quedaría arrestado, ya me había cambiado y junto con un compañero de nombre [REDACTED], se nos hizo fácil comprar un six de cerveza y nos lo tomamos aquí afuera en su camioneta, al terminar las cervezas regresamos a las instalaciones y mi compañero le pregunta que si nos podíamos trasladar al volcán en su vehículo a lo que el Comandante dijo que sí, ya que no estaba la van para el traslado, y nos dirigimos directamente al volcán, llegando aproximadamente entre las 10:30 Y 10:30, NOS REPORTAMOS CON EL 3ero. [REDACTED], él nos pregunta nuestro nombre y el motivo del arresto y nos pide que le soplemos, ya que traía aliento alcohólico y me dice que le hablaría al Comandante Alfa Centro, que lo esperemos afuera, ahí en el estacionamiento, al llegar el Alfa Centro y nos dice que nos subamos a la unidad y le pregunto que a donde vamos, pero no me contesta, mi compañero le vuelve a preguntar a donde vamos y nos dice, que nos subamos, y nos traen a las instalaciones del Alamey y nos ingresan como detenidos y nos pasan a dictamen médico, llega el Comandante Marino Charlie y por instrucciones de él, nos mandan a celdas dejándolos salir hasta las 03:00 tres de la mañana, viniendo por nosotros y nos vuelven a llevar al volcán a cumplir las órdenes de arresto que faltaban.-

NOVENO: Comparecencia del [REDACTED], Policía Preventivo, asignado a la Zona Centro, de la 2ª. Compañía de esta Secretaría, del 10-diez del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, quien desea expresar lo siguiente:- Que después de haber leído el oficio DPM/493/15, es mi deseo manifestar que el día 26-veintiséis de agosto salía de mi servicio, aproximadamente a las 20-veinte horas, y nos entrega el Comandante Solís, con el Mercurio [REDACTED] ya que había sido arrestado por no entregar una papelería mi compañero y yo, el Mercurio nos dice que nos esperemos un rato, ya que no estaba la van para trasladarnos al volcán, para cumplir el arresto, a lo que le digo que si nos autoriza a mi compañero y a mí, imos en mi vehículo particular, él nos autoriza y mi compañero y yo nos vamos para el volcán, antes de llegar pasamos al OXXO y compramos un six de cerveza, ya que hacía mucho calor, solo nos tomamos 3-tres y 3-tres cervezas cada uno, llegamos al volcán y al presentarnos con el tercero [REDACTED], él nos dice que traíamos aliento alcohólico y empieza a llamar por el Nextel, con el Comandante Pedro Eduardo Jiménez, ignorando de que hablaron, en unos minutos llega el Comandante [REDACTED], y se dirige con el Comandante [REDACTED] nos habla y nos dice que nos va a llevar, a lo que le pregunto que a donde nos va a llevar, él molesto contesta: "Por mis huevos, me los voy a llevar", a lo que le vuelvo a preguntar, pero recibo la misma respuesta, mi compañero se sube y a mí el Comandante [REDACTED] me empieza a gasear la cara, vaciando todo el contenido del gas, el Comandante Amaya, me esposa y me empieza a estirar los brazos, a lo que les dije que tranquilos, que no estaba haciendo nada, me lograron esposar poniéndome muy apretadas las esposas diciéndome que era para que se me quite, y entre los 3-tres [REDACTED] y el chofer de la unidad, me querían tumbar, pero como me puse duro, no lo lograron, subiéndome a la unidad y nos trasladaron para las instalaciones del Alamey, dejándonos en el área de barandilla hasta las 3-tres de la mañana, volviéndonos a trasladar al volcán para terminar el arresto.-

DECIMO: PARTE INFORMATIVO ELABORADO Y SIGNADO POR LOS C. C. [REDACTED] (nómina 72380) [REDACTED] (nómina 102673), de fecha: 29 de agosto del año 2015, asignados a la Zona Centro 2ª. Compañía.- Dirigido al [REDACTED] Encargado de la Dirección Operativa de la S. S. P. V. M., el cual a la letra dice: Por medio del presente me permito informar a esta H. Superioridad, los hechos ocurridos el día 26 de agosto del 2015,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siendo aproximadamente las 20:00 horas, el C. Pol. [REDACTED] nos entrega a la guardia interna con el 3º. [REDACTED] ya que nos encontrábamos arrestados por no haber entregado una papelería en tiempo y forma (12 horas), asimismo siendo aproximadamente las 22:50 horas, ya estando en el volcán para cumplir con el arresto nos hacemos presente con el 3º. [REDACTED], encargado del volcán, al cual le dimos el conocimiento por el cual nos encontrábamos arrestados, y él se comunica con el Alfa del Centro, el [REDACTED] de la tercera compañía, desconociendo que fue lo que le argumento, el cual aproximadamente 10 minutos después arribó al volcán, a bordo de la unidad 82210.- Nos intercepta y argumenta que abordemos la unidad, por lo cual le preguntamos que a donde nos iba a llevar?, contestando con palabras obscenas "Que por sus huevos nos iba a llevar y que solamente le iba a dar cumplimiento a una orden" y el suscrito [REDACTED], aborda la unidad y el suscrito [REDACTED] lo vuelvo a cuestionar "Si pero a donde nos vas a llevar?", contestando lo mismo antes mencionado y en ese momento saca las esposas, a lo que le pregunto: "Porque me vas a esposar?" y me contesta: "Ahora por mis huevos te voy a llevar y si no es por las buenas, te subes por las malas" a lo que yo le contesto, no hay necesidad "yo solo puedo subirme" y es ahí cuando saca el gas lacrimógeno y me gasea y el C. Pol. 3º. [REDACTED] me esposa de la mano izquierda y me estira el brazo, causándome un hematoma de cuatro centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y entre el C. Pol. [REDACTED] y su chofer me terminan de esposar queriéndome tumbar al suelo, no teniendo éxito, me aprietan más las esposas causándome daños en las muñecas y me suben a la unidad a aventones, y nos trasladan a las celdas preventivas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin darnos alguna explicación del porqué nos detenían, estando ahí hasta las 03:00 horas de la mañana del día 27 de agosto del 2015 y después la misma unidad 82210 nos traslada de nuevo al volcán para terminar de cumplir el arresto a lo cual lo concluimos a las 07:00 horas y nos trasladamos cada quien a nuestro domicilio. Nota: Se anexa parte informativo del C. Pol. 3º. [REDACTED], Mercurio encargado de la 3ª Compañía de la Guardia Interna, así como fotografías (2-DOS HOJAS CON COPIAS DE DOS FOTOGRAFÍAS EN LA PRIMERA HOJA Y TRES FOTOGRAFÍAS EN LA SEGUNDA HOJA).- Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto ó a lo que bien pueda ordenar.- **Se anexa a esto, copia del parte informativo elaborado por el C. Pol. 3º. [REDACTED] Mercurio encargado de la 3ª Compañía de la Guardia Interna, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE DE INVESTIGACION, EN EL NUMERANDO SEGUNDO.-**

DECIMO PRIMERO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: categoría Policía Preventivo, ingresó a esta Corporación el día 21 de Octubre de 2013, nómina: 102673, cuenta con 6-seis boletas de arresto: 1 por llegar tarde a su servicio, 1 por no entregar papelería de un traslado, 2 por faltar a su servicio, 1 por moverse de su lugar asignado, 1 por encontrarse dentro de la unidad.- No cuenta con expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.- Comentarios: Ninguno.-

DECIMO SEGUNDO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: categoría Policía Preventivo, ingresó a esta Corporación el día 19 de junio del 2001, nómina 72380, cuenta con 9-nueve boletas de arresto: 1 por no entregar papelería de un traslado, 4 por faltar a su servicio, 1 por no contestar la frecuencia, 1 por no prender torretas, 1 por faltar a una comisión y 1 por no comunicar abordamiento.- No cuenta con expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.- Comentarios: Ninguno.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey..
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/493/15, emitido por el C. [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía de esta Secretaría, en contra de los [REDACTED] el cual a letra dice: " Esta dirección de Policía de la S.S.P.V.M a mi cargo, remite a Usted parte Informativo de los hechos suscitados el día 27-veintisiete de agosto del presente, en las instalaciones del Volcán, en donde se presenta el C. POL. [REDACTED] y el C. POL. [REDACTED] a cumplir un correctivo disciplinario, los cuales se trasladaron por sus propios medios y con aliento alcohólico a dichas instalaciones.- Se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte de los funcionarios aludidos, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dichos elementos pertenecen a esta Corporación como elementos activos.- Mientras que en el parte informativo que se anexa, elaborado por el Teniente Ricardo Sandokan Mendoza Méndez, Adscrito al Área de Despliegue Operativo, zona centro, de fecha: 26-veintiséis de agosto del año 2015-dos mil quince, refiere lo siguiente:- "Por medio de la presente, me permito hacer del conocimiento de Usted, y solicitando su valiosa intervención ante las instancias correspondientes a fin determinar la situación legal de los oficiales [REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

quienes se presentan en las instalaciones del Volcán, a las 23:20 aproximadamente a cumplir un arresto con aliento alcohólico, siendo reportados vía telefónica por el policía 3°. [REDACTED]. Acudiendo la Unidad 822100 para trasladar a los oficiales al "Alamey", con la finalidad de hacerles un dictamen médico, el oficial [REDACTED] se niega a subir a la unidad y se pone agresivo con los oficiales argumentando que no estaba de servicio, a tal grado que fue necesario aplicarle gas y esposarlo. Así mismo es pertinente aclarar que el policía 3°. [REDACTED], Comandante Mercurio, en turno, les permite a las 22:30 horas, irse al Volcán, por sus propios medios en el vehículo particular del policía [REDACTED] y que en ningún momento solicitó unidad para el traslado de los oficiales.- Así mismo se cuenta con el Parte Informativo, de fecha 27 de agosto del presente año, realizado por el C. [REDACTED], Responsable de la Guardia interna de esta Secretaría, en donde le manifiesta al C. ENCARGADO DE LA DIRECCION DE POLICIA, de esta Secretaría, los siguientes hechos:- Que como a las 20:30 horas, se presentaron ante él, los oficiales [REDACTED] por haber sido arrestados por el término de 12 horas, a los cuales tenía que trasladar a las instalaciones del volcán para que cumplieran ahí su arresto, por motivos de que no se contaba con una unidad para transportar a dichos elementos al volcán (Ya que la Policía [REDACTED] se encontraba indispuesta quejándose de dolor en la cadera, se procedió a trasladar a la mencionada policía, a Servicios Médicos Municipales, de esto se le dio conocimiento al C-4, así como también al Comandante "Marina Néctar" en turno, Tte. [REDACTED] quién tomó conocimiento del mismo), por la escasez de unidades, así como la falta de gasolina, siendo las 22:45 horas, se tomó la decisión de autorizarle a los oficiales [REDACTED], que se trasladaran al volcán, en el vehículo particular (del policía [REDACTED]) mencionando que se presentarían con el Pol. 3°. [REDACTED] encargado del servicio del volcán, para cumplir su arresto correspondiente.- Que posteriormente, siendo las 23:35 horas, recibe una llamada del encargado del servicio del volcán, donde le comunica vía Nextel, que dichos elementos se presentaron con ALIENTO ALCOHOLICO, trasladándose inmediatamente a bordo de su vehículo, para checar la situación de los oficiales en cuestión, confirmando los hechos.- Sigue manifestando que el Pol. 3°. [REDACTED], le comunicó que los oficiales pasarían detenidos a celdas del Alamey, que esto se lo informó el Pol. 3°. [REDACTED], optando por retornarse a las instalaciones del Alamey, siendo ya las 00:05 horas.- Al llegar al Alamey, en compañía del Pol. [REDACTED], siendo ya las 00:30 horas se aproxima hacia el área de barandilla, observando de que en ese momento arriba al Alamey la unidad 82210, (que estaba a cargo del Pol. 3°. [REDACTED]) con los multicitados oficiales, observando que uno de los oficiales se encontraba asegurado por la espalda, siendo éste el Pol. [REDACTED] percatándose de que le habían rociado gas pimienta en su rostro.- Así mismo que observó, que el Pol. [REDACTED], (cuando escucha que el Oficial [REDACTED] le dice "Que ya se calmara") toma por la espalda al policía [REDACTED] y le aplica fuerza excesiva y jaloneándolo, volviéndole a decir el Oficial [REDACTED], "Que ya se calmara, y que estaba abusando de su autoridad". Por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad y en cumplimiento al Artículo 21 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey (Que dice que los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: fracción XXIII, la cual nos indica que se debe tratar al ciudadano con la mayor atención, evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, respetando en todo momento sus derechos humanos, por lo que solicitó al Pol. 3°. [REDACTED] que se abstenga del maltrato al oficial, ya que consideré excesivo el uso de la fuerza, ya que el Pol. [REDACTED] se encontraba asegurado, gaseado, con actitud pasiva. A lo que el Pol. 3°. [REDACTED] me dice: "Que, quién era yo, para cuestionar su accionar".- Por lo que para evitar un posible conflicto, ya que el Pol. 3°. [REDACTED], se encontraba en un estado evidentemente alterado y molesto, evite la confrontación y me dirigí a las celdas, para quitarle al Pol. [REDACTED] las esposas, notando que traía algunas marcas por las esposas, posteriormente los trasladé con el médico de guardia, el [REDACTED] para el dictamen correspondiente, comunicando al médico que presentaba ebriedad incompleta. Posteriormente el [REDACTED] Marino Néctar en turno, llegó al área médica, diciéndome que porque les ayudaba y que si recibía algún dinero de ellos evidentemente molesto, contestándole de forma respetuosa, le comente que consideraba que dicho accionar del Pol. 3°. [REDACTED] no era lo correcto que son oficiales y no era la manera de tratar a un detenido, Por lo que Teniente [REDACTED] me solicitó de forma agresiva y gritándome que guardara silencio, que no dijera nada, y que para él, ellos eran delincuentes y solicitándome un parte informativo de los hechos.- Anexo copias de: Hoja de consulta de la policía [REDACTED], copias de boletas de arresto de oficiales.- Contamos de igual forma con el Parte Informativo, de fecha 27 de agosto del año 2015, turno nocturno, 3°. Compañía, firmado por el C. POL. 3°. [REDACTED], Oficial de Guardia en las instalaciones del volcán, donde le informa al [REDACTED], los hechos suscitados en las instalaciones del volcán, que en el transcurso de su guardia se presentaron los Oficiales [REDACTED], a cumplir un correctivo disciplinario. Detectándoles aliento alcohólico, los oficiales mencionan que se tomaron 3 ó 4 cervezas, "QUE LES HICIERA EL PARO", por lo cual el Policía [REDACTED] les menciona que así no podían estar en las instalaciones del volcán, se comunicó vía telefónica con el C. Tte. [REDACTED] Marino Néctar en turno, quien ordena que se trasladen al Alamey para dictamen médico, presentándose la unidad 82171 a cargo del Policía [REDACTED], así como el Alfa Centro en turno, policía 3ro. [REDACTED] en la unidad 82210 para proceder al traslado de los oficiales. El oficial [REDACTED] se niega a ser trasladado, poniéndose violento forcejeando con el oficial [REDACTED], al grado de tener que esposarlo y utilizar gas para controlarlo, siendo trasladados a las instalaciones del Alamey, tal y como fue ordenado.- Aunado a esto se cuenta con Copias de los exámenes médicos, folios 73054 y 73053, así como las 2-dos boletas de arrestos aplicados a los C. C. [REDACTED]- Siendo lo siguiente: -----

1).- Copia del examen Médico número de folio: 73054, de fecha 27 de agosto del 2015. Realizado al C. [REDACTED] de 39 años de edad a las 12:25 A. M., donde se informa que el



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

mencionado oficial presenta las siguientes lesiones: ERITEMA FACIAL, CUELLO Y CONJUNTIVAL, AMBAS MANOS, resultando con 0.090° de alcohol, Ebriedad Incompleta.-

2).- Copia del examen Médico número de folio: 73053, de fecha 27 de agosto del 2015. Realizado al C. [REDACTED], de 29 años de edad a las 12:20 A. M., donde se informa que no presenta lesiones visibles externas recientes y no refiere, resultando con 0.062° de alcohol, Aliento alcohólico.-

3).- Copia de Boleta de Arresto, de fecha: 26 de agosto del año 2015, signada por el C. Pol. 2º [REDACTED], Comandante Sierra Charly de la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Elaborada al C. Pol. [REDACTED] adscrito a la Zona Centro, nómina: 72380, donde se le informa lo siguiente:- Que deberá de presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto Administrativo por el tiempo de 12-DOCE HORAS, como correctivo disciplinario POR NO ENTREGAR PAPELERÍA DE UN TRASLADO DEL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2015.-

4).- Copia de Boleta de Arresto, de fecha: 26 de agosto del año 2015, signada por el C. Pol. 2º [REDACTED], Comandante Sierra Charly de la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Elaborada al C. Pol. [REDACTED] adscrito a la Zona Centro, nómina: 102673, donde se le informa lo siguiente:- Que deberá de presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto Administrativo por el tiempo de 12-DOCE HORAS, como correctivo disciplinario POR NO ENTREGAR PAPELERÍA DE UN TRASLADO DEL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2015.-

5).- Copia de una receta interna, (Consulta de la policía [REDACTED]) de Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, sin número de folio.- Y finalmente contamos con las comparecencias de los elementos investigados, el C. [REDACTED]

Manifiesta lo siguiente: "Que es mi deseo manifestar que el día 26-veintiséis de agosto, salía de mi turno, pero como estaba arrestado, me presento con el Mercurio [REDACTED] le pido autorización para realizar una llamada a mi esposa para avisar que me quedaría arrestado, ya me había cambiado y junto con un compañero de nombre [REDACTED] se nos hizo fácil comprar un six de cerveza y nos lo tomamos aquí afuera en su camioneta, al terminar las cervezas regresamos a las instalaciones y mi compañero le pregunta que si nos podíamos trasladar al volcán en su vehículo a lo que el Comandante dijo que sí, ya que no estaba la van para el traslado, y nos dirigimos directamente al volcán, llegando aproximadamente entre las 10:30 Y 10:30, NOS REPORTAMOS CON EL 3ero. Amaya, él nos pregunta nuestro nombre y el motivo del arresto y nos pide que le soplemos, ya que traía aliento alcohólico y me dice que le hablaría al Comandante Alfa Centro, que lo esperamos afuera, ahí en el estacionamiento, al llegar el Alfa Centro y nos dice que nos subamos a la unidad y le pregunto que a donde vamos, pero no me contesta, mi compañero le vuelve a preguntar a donde vamos y nos dice, que nos subamos, y nos traen a las instalaciones del Alamey y nos ingresan como detenidos y nos pasan a dictamen médico, llega el Comandante Marino Charlie y por instrucciones de él, nos mandan a celdas dejándonos salir hasta las 03:00 tres de la mañana, viniendo por nosotros y nos vuelven a llevar al volcán a cumplir las órdenes de arresto que faltaban, no teniendo más que agregar".-

Y en la comparecencia del [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "Que es mi deseo manifestar que el día 26-veintiséis de agosto salía de mi servicio, aproximadamente a las 20-veinte horas, y nos entrega el Comandante [REDACTED], con el Mercurio [REDACTED] ya que había sido arrestado por no entregar una papelería mi compañero y yo, el Mercurio nos dice que nos esperemos un rato, ya que no estaba la van para trasladarnos al volcán, para cumplir el arresto, a lo que le digo que si nos autoriza a mi compañero y a mí, irnos en mi vehículo particular, él nos autoriza y mi compañero y yo nos vamos para el volcán, antes de llegar pasamos al OXXO y compramos un six de cerveza, ya que hacía mucho calor, solo nos tomamos 3-tres y 3-tres cervezas cada uno, llegamos al volcán y al presentarnos con el tercero [REDACTED], él nos dice que traíamos aliento alcohólico y empieza a llamar por el Nextel, con el Comandante [REDACTED], ignorando de que hablaron, en unos minutos llega el Comandante [REDACTED], y se dirige con el Comandante [REDACTED] nos habla y nos dice que nos va a llevar, a lo que le pregunto que a donde nos va a llevar, él molesto contesta: "Por mis huevos, me los voy a llevar", a lo que le vuelvo a preguntar, pero recibo la misma respuesta, mi compañero se sube y a mí el Comandante [REDACTED] me empieza a gasear la cara, vaciando todo el contenido del gas, el Comandante [REDACTED], me esposa y me empieza a estirar los brazos, a lo que les dije que tranquilos, que no estaba haciendo nada, me lograron esposar poniéndome muy apretadas las esposas diciéndome que era para que se me quite, y entre los 3-tres [REDACTED] y el chofer de la unidad, me querían tumbar, pero como me puse duro, no lo lograron, subiéndome a la unidad y nos trasladaron para las instalaciones del Alamey, dejándonos en el área de barandilla hasta las 3-tres de la mañana, volviéndonos a trasladar al volcán para terminar el arresto, no teniendo más que agregar".- Agregado a esto, Parte Informativo elaborado el día 29 de Agosto del año 2015, remitido al C. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA, DE ESTA SECRETARÍA, por los C. C. Policías

[REDACTED] Policías Preventivos, activos de esta Corporación, asignados a la Zona Centro, 2ª. Compañía.- Donde Informan abuso de autoridad en contra del Pol. [REDACTED], de parte de un elemento de esta Secretaría de nombre C. [REDACTED] QUE EL DÍA 26 DE AGOSTO ESTANDO EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN, DESPUES DE HABERSE PRESENTADO CON EL POL. [REDACTED], ENCARGADO DEL VOLCAN, Y HABERLE DADO CONOCIMIENTO DEL PORQUE SE ENCONTRABAN ARRESTADOS, ÉSTE PROCEDIO A COMUNICARSE CON EL ALFA DEL CENTRO, POL. [REDACTED] DE LA TERCERA COMPAÑÍA, IGNORANDO DE QUE HABLARON, ARRIBANDO AL LUGAR MENCIONADO POLICIA [REDACTED], EN LA UNIDAD 82210, LOS INTERCEPTA Y ARGUMENTA QUE ABORDEN LA UNIDAD, SIN MENCIONAR A DONDE SE LOS LLEVARÍAN. AL PREGUNTAR A DONDE LOS LLEVARÍAN, EL POL. PEDRO EDUARDO LES CONTESTO CON PALABRAS OBSCENAS "QUE POR SUS HUEVOS SE LOS IBA A LLEVAR", QUE SIMPLEMENTE LE IBA A DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN.- QUE EL POL. [REDACTED] ORDA LA UNIDAD Y EL POL. [REDACTED] LE VUELVE A CUESTIONAR "SI PERO A DONDE NOS VAS A LLEVAR?", VOLVIENDO A CONTESTAR LO MISMO, Y QUE EN ESE MOMENTO SACA LAS ESPOSAS Y LE PREGUNTA: "PORQUE ME VAS A ESPOSAR?".- Y QUE LE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONTESTA: "AHORA POR MIS HUEVOS TE VOY A LLEVAR Y SI NO ES POR LAS BUENAS, TE SUBES POR LAS MALAS", DICIÉNDOLE EL POL. MARIO ALBERTO: "NO HAY NECESIDAD, YO SOLO PUEDO SUBIRME Y ES AHÍ EN ESE MOMENTO CUANDO EL POL. [REDACTED], SACA EL GAS LACRIMOGENO Y GASEA AL POL. [REDACTED] EL POL. [REDACTED], LO ESPOSA DE LA MANO IZQUIERDA Y LE ESTIRA EL BRAZO, CAUSÁNDOLE UN HEMATOMA DE CUATRO CENTIMETROS DE ANCHO, POR CUATRO CENTIMETROS DE LARGO Y QUE ENTRE EL POL. [REDACTED] Y SU CHOFER, LO TERMINAN DE ESPOSAR, QUERIÉNDOLO TUMBAR AL SUELO, NO TENIENDO ÉXITO, APRETÁNDOLE MAS LAS ESPOSAS CAUSÁNDOLE DAÑOS EN LAS MUÑECAS Y LO SUBEN A LA UNIDAD A AVENTONES, PROCEDIENDO A TRASLADARLOS A LAS CELDAS PREVENTIVAS DE ESTA SECRETARÍA, SIN DARLE EXPLICACIÓN DEL PORQUE LOS HABÍAN DETENIDO, PERMANECIENDO AHÍ, HASTA LAS 03:00 HORAS YA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2015, DESPUÉS FUERON TRASLADADOS OTRA VEZ A LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN, EN LA UNIDAD No. 82210, PARA QUE TERMINARAN SUS HORAS DE ARRESTO. CONCLUYENDO A LAS 07:00 HORAS Y TRASLADÁNDOSE CADA QUIEN A SUS DOMICILIOS.- Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el C. [REDACTED], Encargado de la Dirección de Policía, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto a que los C. C. [REDACTED], han incurrido en faltas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la propia aceptación de los referidos elementos.- Respecto a No haber entregado papelería de un traslado del día 25 de agosto del 2015, (por el cual cumplieron su arresto de 12 horas) y el haber ingerido bebidas alcohólicas durante su traslado a las instalaciones del Volcán, para cumplir su arresto de 12 horas. Por lo tanto, dicha conducta recae en lo señalado en el Artículo 239 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:... XII.- Consumir bebidas alcohólicas dentro del servicio"; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede.- aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que los ahora investigados no deben pertenecer más a esta Secretaría.- Y en cuanto al Pol. 3º. [REDACTED] ha incurrido en falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden, respecto a que dicha conducta recae en lo señalado en el Artículo 21 fracción XXIII el cual a la letra dice: "Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:....XXIII.- **Tratar a los ciudadanos con la mayor atención, evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, respetando en todo momento sus derechos humanos**".- Se determina imponer al C. POL. 3º. [REDACTED] una sanción consistente en **AMONESTACION**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa por abuso de autoridad, tal y como quedo asentado en la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el Artículo 21 fracción XXIII, 227 fracción I, 228, 229, 230 y demás relativos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de los C. [REDACTED] el cual se desempeñan actualmente como POLICIAS PREVENTIVOS adscritos a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico de los mismos, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de: **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL SERVICIO**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XII, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.- Y Se determina imponer al C. POL. [REDACTED] nómina 74358, una sanción consistente en **AMONESTACION**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedo asentado en la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **Artículo 21 fracción XXIII** del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del de los C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍAS PREVENTIVOS** adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 755/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/493/15, emitido por el Encargado de la Dirección de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el elemento en cuestión, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Determinando también al C. POL. [REDACTED] una sanción consistente en **AMONESTACION**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa de **Abuso de Autoridad**, ya que mencionado elemento le causó daños al elemento de nombre: Pol. Mario Alberto Moreno González, en su brazo izquierdo, así como además le vertió gas lacrimógeno en su rostro, tal y como quedo asentado en el numerando IV, de la presente resolución. Lo anterior acreditado con lo señalado en el Artículo 21 fracción XXIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a los C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL SERVICIO**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XII, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.----- Así como también se determina imponer al C. POL. [REDACTED], una sanción consistente en **AMONESTACION**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa de **Abuso de Autoridad**, ya que mencionado elemento le causó daños al elemento de nombre: Pol. Mario Alberto Moreno González, en su brazo izquierdo, así como además le vertió gas lacrimógeno en su rostro, tal y como quedo asentado en el numerando IV, de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el Artículo 21 fracción XXIII, 227 fracción I, 228, 229, 230 y demás relativos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13195/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: AI/655/2015 se propone la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, de los Policías [REDACTED] **GONZALEZ**, por el motivo de **“CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL SERVICIO”**. Así como también se determina imponer al **C. POL.** [REDACTED] una sanción consistente en: **AMONESTACION**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa de Abuso de Autoridad, ya que mencionado elemento le causo daños al Policía Mario Alberto Moreno González, en su brazo izquierdo, así como además le vertió gas lacrimógeno en su rostro, tal y como quedo asentado en el numerando IV, de la presente resolución.

Misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015

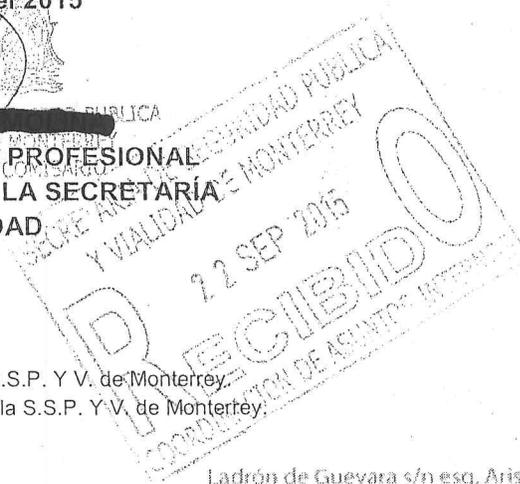
[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. [REDACTED] - Coordinador Interino Operativo, de la S.S.P. Y-V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morzios, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

www.monterrey.gob.mx

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **791/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/13118/2015**, firmado por el C. Cap. Frag. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/13118/2015**, firmado por el C. Cap. Frag. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **791/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/13118/2015**, firmado a esta coordinación, de fecha 11 de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quince del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 10:30-diez horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número **SSPVM/13118/2015**, de fecha 11 de Septiembre del 2015, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo en esta Secretaría nunca he tenido ningún problema y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] el cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 01 de Diciembre de 2012-dos mil doce, desempeñándose como Policía preventivo, con 11-once boletas de arresto por los motivos de: no comunicar un abordamiento; encontrarse dormido en servicio (2), hacer mal uso de la frecuencia, no comunicar movimiento, salirse del recorrido, no contestar frecuencia, no dar cumplimiento a una consigna, descuidando el sector, provocar accidente vial, faltar a servicio, salirse del sector, relajar la disciplina; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13118/2015, signado por el C. Cap. Frag. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo en esta Secretaría nunca he tenido ningún problema y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

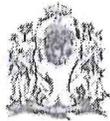
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 791/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13118/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13176/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/639/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

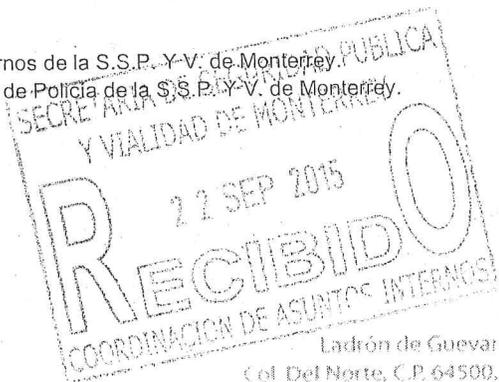
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P.-Y-V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P.-Y-V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13196/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, en la resolución remitida con oficio número **AI/662/2015**, se propone la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, del Policía Preventivo: [REDACTED] por el motivo de **"NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[Signature]
[Redacted Name]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. [Redacted] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 781/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13123/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], nomina: 104632, elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13123/2015, signado por el CAP. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 781/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuántas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:-

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifica el oficio número SSPVM/13123/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], como resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 14-catorce de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena al [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 11:30 horas, del 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 781/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo, asignado a la zona poniente de la 3ª. compañía, de esta Secretaría, de fecha 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince, nomina: 104632, el cual sobre la investigación argumento:- *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13123/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes. Y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, y que se me informe cual es el examen el cual no aprobé, no teniendo más que agregar.-"*

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 1º-primero de diciembre del 2012-dos mil doce, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 104632, contando con 2-dos arrestos:- 1-Por dormir en servicio y 1 por moverse del punto fijo.- Expediente: 646/PI/III/2015.- sanción: 30 días de suspensión, por falta de operatividad.- Comentarios:- Ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13123/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13123/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes. Y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, y que se me informe cual es el examen el cual no aprobé, no teniendo más que agregar"*.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 104632. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 781/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13123/2015, del [REDACTED], Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 792/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13109/2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13121/2015, firmado por el C. Cap. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 792/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13121/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 11 de Septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la zona poniente de esta Secretaría, de fecha de las 19:00 horas del 14/09/15 a las 07:00 horas del 15/09/15 en el cual aparece como laborando el [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinque del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 15:00-quinque horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13121/2015, de fecha 11-once del mes de septiembre del 2015, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 03 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 01 de Diciembre de 2012-dos mil doce, desempeñándose como Policía preventivo, con 32-treinta y dos boletas de arresto por los motivos de encontrarse dormido (10), por no portar el equipo de trabajo completo (02), por llegar tarde a servicio (04), por desaseo en su persona, por descuidar pertenencias ajenas, no contestar la frecuencia (03), por no requisitar bien una remisión, por realizar una llamada en teléfono público en horas de trabajo, por descuidar su sector (03), por encontrarse residuos de hierba verde en la unidad y no comunicarlo, por no darle cumplimiento a una orden superior (02), por salirse de su sector asignado, por no poner atención a la radiofrecuencia, por faltar a su servicio; y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrados en esta Coordinación, registrado con los siguientes datos: 281/PII/2013-Inc. de orden.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13121/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 13 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 792/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13121/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13178/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/641/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION del Policía preventivo** por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

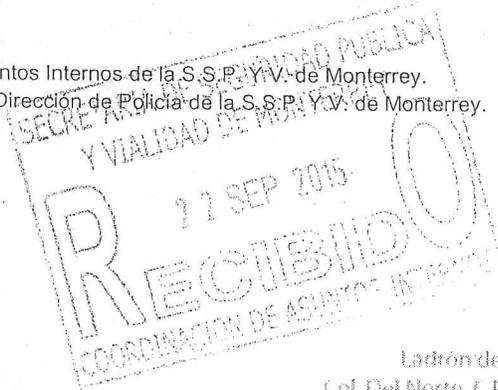
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [Redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. [Redacted] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **782/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13109/2015, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13109/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 782/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13109/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 11 de Septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la primera, segunda y tercera compañía de los grupos de apoyo de esta Secretaría, de fecha de las 09:00 horas a las 21:00 horas del 12/09/15 en el cual aparece como laborando el [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinque del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 12:00-doce horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13109/2015, de fecha 11-once del mes de septiembre del 2015, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 10 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de Octubre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 02-dos boletas de arresto por los motivos de descuidar su equipo de trabajo; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13109/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 10 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 782/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13109/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13184/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/647/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION del Policia preventivo [REDACTED]** por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED] del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 777/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13105/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13105/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 777/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13105/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11 de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinque del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13105/2015, de fecha 11 de Septiembre del 2015, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que del tiempo que tengo laborando en esta secretaria nunca he tenido ningún problema, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar. No teniendo más que agregar." Se hace mención de que al término de la declaración el elemento mencionado decidió no firmar el documento.

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 03 de diciembre de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de faltar a servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13105/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que del tiempo que tengo laborando en esta secretaria nunca he tenido ningún problema, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar. No teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*, razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 777/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13105/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13180/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/643/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION del Policía preventivo** por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

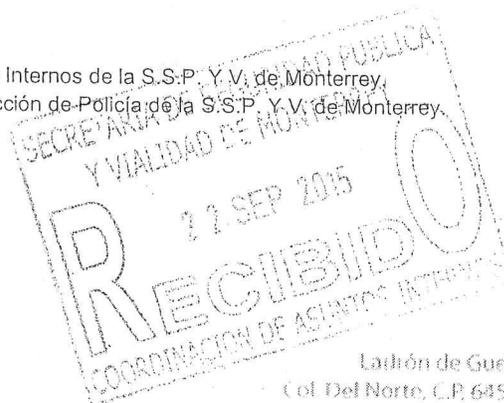
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 795/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13105/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13125/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 795/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13125/2015, firmado a esta coordinación, de fecha 11 de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre MARTIN [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinque del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 11:00-once horas debidamente identificado. Se hace mención de que el elemento mencionado al momento de la notificación decidió no firmar el documento.

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13125/2015, de fecha 11 de Septiembre del 2015, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron impuestas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 5 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar." Se hace mención de que al término de la declaración el elemento mencionado decidió no firmar el documento.

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 01 de Enero de 2010-dos mil diez desempeñándose como Policía preventivo, con 03-tres boletas de arresto por el motivo de dormir en servicio, moverse del punto fijo, no portar el tocado; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey..

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13105/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 5 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 795/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13125/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13181/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/644/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.



[REDACTED]
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. T. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 785/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13114/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], nomina: 104632, elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13114/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. POL. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 785/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:-

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13114/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-once del mes de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED], resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 14-catorce de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena al C. [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 16:30 horas, del 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 785/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía Preventivo, asignado a la zona residencial de la 2da., de esta Secretaría, de fecha 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince, nomina: 104632, el cual sobre la investigación argumento:- *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13114/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, En la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que del tiempo que tengo laborando en esta secretaría nunca he tenido ningún problema, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar".-*

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 15 de agosto de 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 104632, 0 arrestos.- Comentarios: Ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13114/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13114/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, En la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que del tiempo que tengo laborando en esta secretaría nunca he tenido ningún problema, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar"*.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"*; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 104632. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 785/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13114/2015, del Cap. De Frag. José Jorge Ontiveros Molina, Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13202/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, en la resolución remitida con oficio número AI/664/2015, se propone la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, del Policía Preventivo: [REDACTED] por el motivo de **"NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[REDACTED SIGNATURE]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
RECIBIDO
22 SEP 2015

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13203/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, en la resolución remitida con oficio número **AI/666/2015**, se propone la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, del Policía Preventivo: [REDACTED] por el motivo de **“NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA”**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción: Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

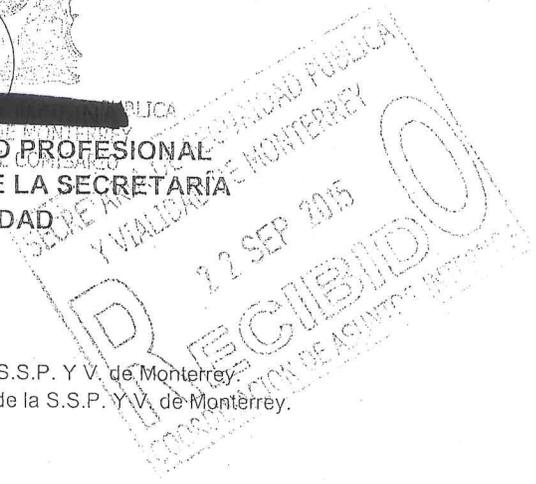
[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 787/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13112/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13112/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 787/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:-

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13112/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED] resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 14-catorce de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena al C. [REDACTED], que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 10:00 horas, del 15-quince de septiembre del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 787/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. S. [REDACTED] Policía Preventivo, de esta Corporación, de fecha 15-quince de septiembre del año 2015-dos mil quince, el cual sobre la investigación argumento:- **"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13112/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte, al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, así mismo manifiesta que tiene aproximadamente 9 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar"**.-

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 04-cuatro de noviembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 104760, contando con 5-cinco arrestos:- 1 Dormir en servicio, 4 por faltar a su servicio.- Comentarios:- Ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13112/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13112/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte, al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, así mismo manifiesta que tiene aproximadamente 9 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar"*.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: [REDACTED] Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 787/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13112/2015, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince ---

--- **V I S T O:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 775/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13120/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] nomina: 104560, elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13120/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. POL. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: 775/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:-

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifica el oficio número SSPVM/13120/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED] como resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 14-catorce de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al C. [REDACTED] a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena al C. [REDACTED] que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 09:30 horas, del 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 775/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento C. POL. [REDACTED], Policía Preventivo, de esta Secretaría, de fecha 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince, nomina: 104560, el cual sobre la investigación argumento:- "Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13120/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte, al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 1-un año de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que solo le realizaron el examen psicológico". No teniendo más que agregar.-

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. POL. [REDACTED], del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 19 de septiembre de 2015, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 104560, contando con 3-tres arrestos:- Por faltar a su servicio.- Comentarios:- Ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13120/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. POL. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido C. POL. [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13120/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte, al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, asimismo manifiesta que tiene aproximadamente 1-un año de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que solo le realizaron el examen psicológico". No teniendo más que agregar.* Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. POL. [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 104560. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. C. POL. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 775/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13120/2015, del [REDACTED], Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. C. POL. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13204/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número: AI/660/2015 se propone la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, del **Policía preventivo**, [REDACTED], por el motivo de **"NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECEBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 794/PI/1/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13124/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13124/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 794/PI/1/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13124/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11 de Septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la Primera compañía del volcán de esta Secretaría, de las 07:00 horas a las 19:00 horas del 14/09/15 en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinze del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 13:00-trece horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13124/2015, de fecha 11-once del mes de septiembre del 2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas en el mes de marzo del año en curso, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 8 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 04 de Noviembre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía preventivo, con 01-una boleta de arresto por el motivo de faltar a su servicio; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13124/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 8 meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional, quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..."* XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 794/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13124/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Z, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13183/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/646/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
22 SEP 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiun días del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 796/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13127/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13127/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 796/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13127/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11 de Septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la Primera compañía de la zona poniente de esta Secretaría, de las 07:00 horas del día 14/09/15 a las 19:00 horas del 14/09/15 en el cual aparece como laborando el C. [REDACTED] en la fecha del mismo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 15-quinze del mes de septiembre del año 2015-dos mil quince, a las 10:30-diez horas con treinta minutos debidamente identificado. Se hace mención de que el elemento mencionado se negó a firmar el documento al momento de la notificación.

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/13127/2015, de fecha 11-once del mes de septiembre del 2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace del conocimiento una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas en el mes de diciembre del 2014-dos mil catorce, agregando que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 3 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Se hace mención de que al término de la declaración el elemento investigado decidió no firmar el documento.

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 01 de Diciembre de 2012-dos mil doce, desempeñándose como Policía preventivo, con 09-nueve boletas de arresto por los motivos de no darle cumplimiento a una orden (04), no portar su equipo completo, encontrarse dormido, conducir sin precaución, sorprendérselo platicando; y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 734/PI/III/2014-Falta op.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13127/2015, firmado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el resumen del expediente administrativo del elemento investigado, perteneciendo a esta Secretaría desde la fecha señalada en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento mencionado, se desprende de su propia declaración lo siguiente: "...que desconoce por completo el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, manifiesta que tiene aproximadamente 3 años de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que la elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **C. DORIAN ARGEL ELVIRA CARMONA** en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 796/PI/1/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13127/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13179/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión extraordinaria de fecha 22 septiembre del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/642/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

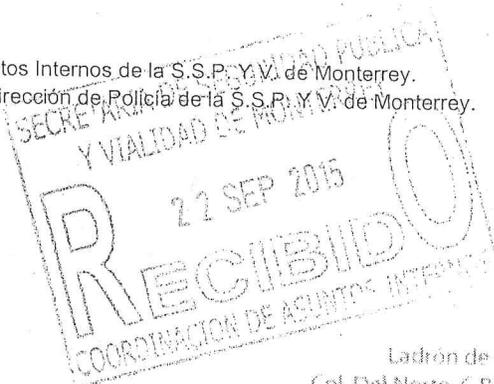
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2015- dos mil quince ---

--- **V I S T O:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **789/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13116/2015, signado por el C. CAP. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], nomina: 103302, elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/13116/2015, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED], aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número: **789/PI/III/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:-

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/13116/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre C. [REDACTED], como resultado no aprobatorio de las "Pruebas de Control de Confianza, según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, solicitando se realice el procedimiento de investigación correspondiente."

SEGUNDO: Acuerdo de fecha 14-catorce de septiembre del 2015-dos mil quince, mediante el cual se ordena se cite al [REDACTED], a fin de que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. Debidamente identificado y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la investigación que nos ocupa.-

TERCERO: Cita, mediante el cual se ordena al [REDACTED] que comparezca ante esta Coordinación de Asuntos Internos, en las instalaciones de la misma. A las 13:00 horas, del 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince. Esto por ser necesaria su comparecencia dentro de la investigación registrada con el No. 789/PI/III/2015.-

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED], Policía Preventivo, asignado a la Coordinación de Tránsito, de esta Secretaría, de fecha 15-quinque de septiembre del año 2015-dos mil quince, nomina: 103302, el cual sobre la investigación argumento:- *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13116/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de pertenecer a esta secretaría nunca he tenido ningún problema y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar"*.-

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de marzo del año 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, nomina: 103302.- Comentarios:- Ninguno.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/13116/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: *"Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/13116/2015, de fecha 11-once de septiembre del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de mi conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de pertenecer a esta secretaría nunca he tenido ningún problema y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo más que agregar"*.- Ahora bien, cabe mencionar que la Seguridad Pública Municipal, es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, nomina: 103302. Se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO**, asignado a la Coordinación de Tránsito, de Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 789/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/13116/2015, del [REDACTED], Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que el mismo acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/13198/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la 15ª decima quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por el personal de la Coordinación de Asuntos Internos, en la resolución remitida con oficio número **AI/667/2015**, se propone la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, del Policía Preventivo, asignado a la Coordinación de Operativo de Tránsito, de esta Secretaría de nombre: [REDACTED], por el motivo de **"NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA"**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 22 de Septiembre del 2015.

[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
22 SEP 2015
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS